El informe del grupo de trabajo global sobre los plazos de prescripción de los delitos sexuales contra menores en América Latina

Plazos de prescripción en América. Latina

2024

CHILD GLOBAL

PROFESORA MARCI HAMILTON

Universidad de Pensilvania; Consejero Delegado y Fundadora, CHILD Global y Copresidenta Grupo de Trabajo Mundial sobre la Prescripción

brave movement
End Childhood Sexual Violence

DR. MIGUEL HURTADO

Miembro fundador del Brave Movement. Adjunto Psiquiatría infantil. Copresidente Grupo Trabajo Global sobre la prescripción

DERECHO al TIEMPO
niñez, ética del cuidado y prevención de abusos

VINKA JACKSON

Psicóloga U. de Chile. Escritora. Fundadora de Derecho al Tiempo. Miembro del Grupo de Trabajo Global sobre la prescripción

AGRADECIMIENTOS

Nuestro mayor reconocimiento y gratitud a todas y cada una de la personas que participaron en la elaboración de este reporte, muy especialmente a Marci Hamilton, Miguel Hurtado, a Vinka Jackson y al equipo de Derecho al Tiempo desde Chile, y a todos los sobrevivientes, activistas, profesionales y organizaciones que han contribuido desde Latinoamérica y que durante años han propiciado mayor conciencia sobre el abuso sexual infantil, la protección de la niñez, y la necesidad de mejores leyes y mayor justicia para las víctimas en todos los países de la región.

ÍNDICE

I. Introducción al Grupo de Trabajo Global 3

II. Visión General de la Reforma de la Prescripción Penal 3

A. La Ciencia Detrás de la Reforma de la Prescripción de los Abusos Sexuales a Menores 5

B. Los Intereses Públicos a los que Sirve la Reforma de la Prescripción 6

C. El Impacto de los Concordatos y Acuerdos estatales con el Vaticano en la Reforma de los plazos de Prescripción 8

D. Protocolos de Investigación y Ranking de los Plazos de Prescripción penales en Latinoamérica 9

I. Prescripción Penal de los Abusos Sexuales a Menores por Países a diciembre de 2022 11

ARGENTINA 12

BOLIVIA 13

BRASIL 14

CHILE 15

COLOMBIA 16

CUBA 18

ECUADOR 19

EL SALVADOR 20

GUATEMALA 21

HONDURAS 22

MÉXICO 23

NICARAGUA 24

PANAMÁ 25

PARAGUAY 26

PERÚ 27

REPÚBLICA DOMINICANA 28

URUGUAY 29

II. Ranking de los Países de América Latina en Función de sus Plazos de Prescripción de

los Delitos de Abuso Sexual de Menores 32
LATINOAMÉRICA: RANKING DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PENAL 33
PRESCRIPCIÓN PENAL EN LATINOAMÉRICA: CALIFICACIÓN A-B 35
PRESCRIPCIÓN PENAL EN LATINOAMÉRICA: CALIFICACIÓN C 36, 35
PRESCRIPCIÓN PENAL EN LATINOAMÉRICA: CALIFICACIÓN D-F 38
BOLETÍN CALIFICACIONES DE PRESCRIPCIÓN PENAL LATINOAMÉRICA 39
III. Conclusión 40
Apéndice A: Cronología y Resumen de casos de Abuso Sexual de Menores Ampliamente Difundidos en la Región 41
Apéndice B: Glosario 46
Apéndice C: Resumen de la Legislación Pertinente sobre los Plazos de Prescripción Penal en los Países de Latinoamérica. 48

I. Introducción al Grupo de Trabajo Global / Global Task Force

CHILD Global, Fundación Derecho al Tiempo, Brave Movement y aliados de todo el mundo han lanzado una campaña mundial para sacar a la luz los delitos sexuales que con demasiada frecuencia quedan impunes, y para persuadir a los gobiernos nacionales de que modifiquen sus leyes para adaptarlas a las mejores prácticas. El Grupo de Trabajo Global para la abolición de los plazos de prescripción en los delitos sexuales contra menores está al frente de esta campaña. El objetivo del Grupo de Trabajo Global / Global Taskforce es investigar y recopilar una lista exhaustiva de leyes relativas a los delitos sexuales contra menores y llevar a cabo una revisión exhaustiva de cada delito y del plazo de prescripción aplicable (SOL, por sus siglas en inglés). El Grupo de Trabajo se asegura de que se incluyan conocimientos locales, nacionales y regionales sobre la reforma de los plazos de prescripción en cada una de las regiones sobre las que informa. La investigación estará a disposición del público a través del proyecto SOL International Tracker / Rastreador Internacional SOL. El proyecto Rastreador Internacional del plazo de prescripción penal forma parte de un esfuerzo más amplio del Grupo de Trabajo Global para abogar por la derogación de los plazos de prescripción con el fin de que los autores de estos crímenes atroces rindan cuentas ante la justicia civil. El Grupo de Trabajo Global pretende eliminar el plazo de prescripción aplicable en los casos de abusos sexuales infantiles destacando, a través de nuestra investigación, las mejores políticas públicas referidas a los plazos de prescripción penales y civiles.

II. Visión General de la Reforma de la Prescripción Penal

Existe un movimiento mundial para crear vías de acceso a la justicia para las víctimas de abusos sexuales infantiles (ASI).[1] Un paso fundamental en este proceso es la reforma de los plazos de prescripción de estos delitos[2] con la finalidad de dar a los gobiernos y a las personas afectadas el tiempo que necesitan para presentar sus demandas ante los tribunales y exigir responsabilidades a los autores y a las instituciones culpables.[3] Históricamente, los plazos de prescripción de los delitos relacionados con los abusos sexuales a menores han sido injustamente cortos. Los plazos cortos benefician a los perpetradores de abusos silenciando a las víctimas y ocultando la verdad al público. Aunque se ha justificado que los plazos de prescripción penales promueven la eficacia judicial, la realidad es que el sufrimiento de las personas que han vivido abusos sexuales en la infancia puede durar toda la vida y los riesgos para otros niños pueden continuar durante décadas. Para las víctimas que no pueden denunciar ni procesar a sus agresores debido a la prescripción de los delitos que sufrieron, la pérdida de su derecho a una reparación se vive como un doble castigo.

En Latinoamérica, el movimiento a favor de la reforma de los plazos de prescripción se vio impulsado por una serie de casos de abuso sexual a menores de gran repercusión en los que el acceso a la justicia se vio bloqueado por la expiración de los plazos de prescripción penales. En 2015, Jesús Delgado, uno de los sacerdotes más conocidos de El Salvador, fue suspendido de su

cargo debido a acusaciones verosímiles de abuso sexual infantil realizadas por una víctima que no pudo denunciarlo hasta que tenía más de cuarenta años.[4] Delgado admitió haber abusado de la víctima entre los nueve y los diecisiete años, pero nunca fue procesado penalmente porque los delitos que había cometido habían prescrito. En diciembre de 2015, tras la indignación de la opinión pública, El Salvador se convirtió en uno de los primeros países de la región en abolir la prescripción penal del abuso sexual a menores.[5]

Del mismo modo, en Chile, el padre Fernando Karadima fue acusado públicamente de abuso sexual a menores por tres víctimas chilenas.[6] Tras el revuelo mediático, la Iglesia católica inició una investigación en virtud del derecho canónico, un sistema de leyes y principios eclesiásticos redactados y aplicados por las autoridades jerárquicas de la Iglesia católica para regular la organización y el gobierno interno de la institución y ordenar y dirigir las actividades de los católicos hacia la misión de la Iglesia.[7] Además, también hubo una investigación de la justicia civil que concluyó con una declaración de culpabilidad, sin embargo, la causa penal no prosperó debido a la prescripción de los delitos. Este caso es especialmente significativo porque, aunque las acusaciones se comunicaron por primera vez a la Iglesia en 2004, altos cargos eclesiásticos paralizaron la investigación canónica hasta que el caso atrajo la atención de los medios de comunicación. La sociedad chilena tomó conocimiento del caso en el año 2010 gracias a un reportaje del New York Times. Por su parte, desde 2007 Vinka Jackson, psicóloga, escritora y superviviente de abuso sexual incestuoso y escritora abría públicamente el debate sobre los tiempos del trauma y del derecho de las víctimas a denunciar sin el muro de la prescripción. El senador de la República Patricio Walker se hizo eco y redactó junto a otros parlamentarios el proyecto de ley para abolir los plazos de prescripción en delitos de ASI. Tras una década de lucha, la ley de imprescriptibilidad promulgada en 2019 fue un hito histórico en cuyo éxito fue clave la organización civil Derecho al Tiempo, la campaña liderada por Vinka Jackson y James Hamilton y la urgencia legislativa conferida por el Presidente del a República Sebastián Piñera.[8] Una contribución de la mayor relevancia fue el informe de investigación que CHILD USA realizó sobre los plazos de prescripción en los casos de abuso sexual infantil compartida con el Congreso chileno en 2018.[1]

Las reformas impulsadas por estos casos de gran repercusión situaron a El Salvador y Chile en la vanguardia regional del movimiento, como unos de los pocos países de este informe que han abolido todos los plazos de prescripción de los delitos sexuales contra menores. El movimiento para la reforma de los plazos de prescripción de los delitos de abuso sexual infantil ha seguido creciendo en toda Latinoamérica, y varios países han introducido leyes para ampliar o abolir los plazos de prescripción en este tipo de delitos a fin de dar tiempo a las víctimas para acceder a la justicia, reconociendo que el trauma sexual puede afectar el momento de la revelación de los abusos por parte de la víctima. Recientemente, el gobierno boliviano presentó en el Congreso un proyecto de ley que aboliría los plazos de prescripción para la mayoría de los delitos de abusos sexuales a menores, a raíz de su propio escándalo de abusos sexuales perpetrados por clérigos. Lamentablemente, el proyecto de ley fue rechazado por el Congreso.

[1] CHILD USA, Prescripción de los Abusos Sexuales a Menores, https://childusa.org/sol/

A. La Ciencia detrás de la Reforma de la Prescripción de los Abusos Sexuales a Menores

El trauma del abuso sexual infantil puede afectar la capacidad y tiempos de las víctimas para poder revelar los hechos, así como el momento en que lo hace. En el ámbito jurídico, este fenómeno se conoce como revelación tardía (*delayed disclosure*) porque, por término medio, las víctimas tardan décadas en revelar sus abusos, a menudo hasta bien entrada la edad adulta, como en el caso de El Salvador.[9] El trauma asociado al abuso sexual de menores es complejo e individualizado, y tiene repercusiones inmediatas y duraderas en la víctima. El abuso sexual infantil puede afectar considerablemente a la salud de una persona, aumentando el riesgo de depresión, ansiedad, abuso de sustancias, trastorno de estrés postraumático e ideación suicida, así como hipertensión arterial y enfermedades crónicas.[10] Estos efectos son costosos para la persona que busca atención médica y ve disminuida su capacidad laboral, y son costosos para la sociedad.[11] Muchas víctimas sufren vergüenza, confusión, miedo o no comprenden que han sufrido abusos, especialmente en los casos en que el depredador ejerce control sobre la víctima. Como resultado, pueden pasar décadas hasta que una víctima de abuso sexual de menores entienda que ha sufrido abusos y los denuncie a alguien que pueda ayudarla a acceder a la justicia. De hecho, un estudio reveló que en un 44.9% de los hombres y en un 25.4% de las mujeres víctimas la revelación del abuso sexual infantil solo fue posible después de transcurridos *más de veinte* años.[12] Otro estudio que examinaba la revelación por parte de las víctimas de los *Boy Scouts of America* descubrió que más del 50% lo hacían por primera vez después de los 50 años. [13]

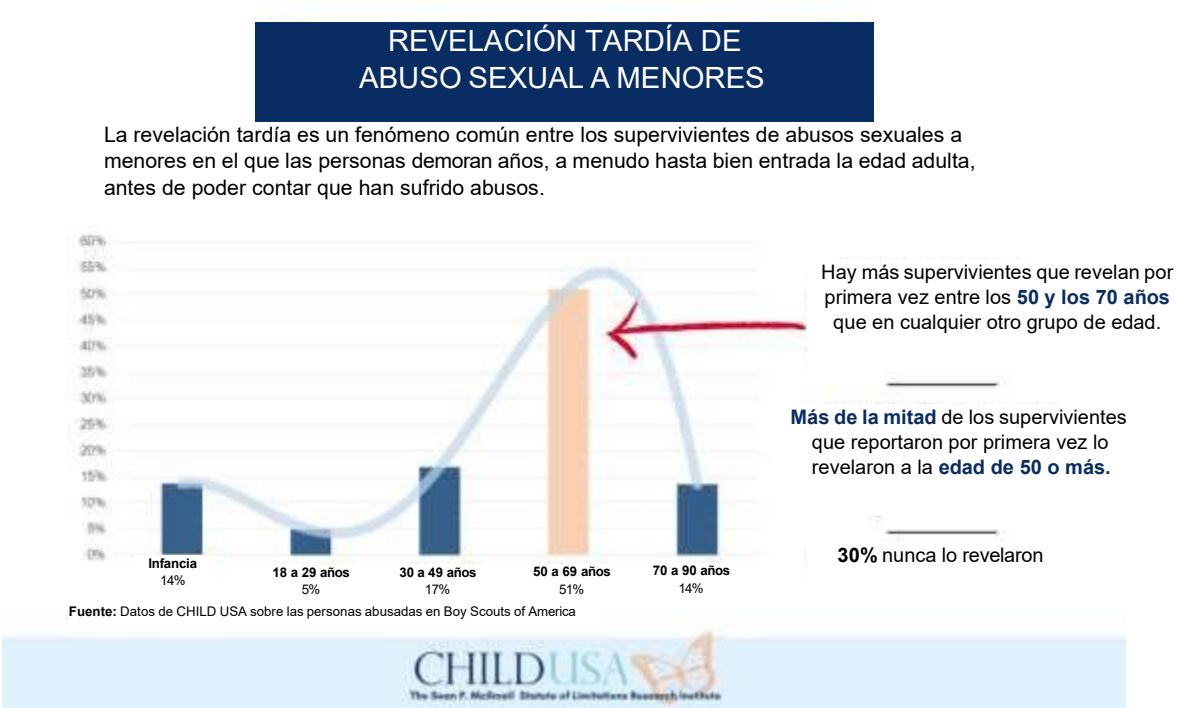

La literatura científica ha identificado muchas barreras para que las víctimas puedan realizar la denuncia por sí mismas. En familias, así como en un entorno católico o religioso, la presión familiar sigue siendo un factor disuasorio para que las víctimas denuncien a sus agresores. Las víctimas de abuso eclesial son reacias a denunciar a clérigos respetados en su familia y su comunidad por miedo a que no se les crea. Esta presión también se extiende a las escuelas y otras organizaciones que gozan de la confianza de la comunidad y poseen el capital social para silenciar a sus víctimas.[14] Esta presión se agrava a medida que las víctimas construyen sus vidas en las mismas comunidades en las que sufrieron abusos y conforme desarrollan sus carreras profesionales y fundan familias, se muestran reacias a interrumpir su vida adulta denunciando los abusos sufridos en el pasado. Dados los actuales plazos de prescripción penal en muchos países de Latinoamérica, estas víctimas no podrían exigir responsabilidades penales o civiles a sus agresores. Como resultado, se corre el riesgo que los agresores queden impunes y libres de abusar de otros niños mientras vivan.

B. Los Intereses Públicos a los que Sirve la Reforma de la Prescripción

La reforma de los plazos de prescripción penal en base al reconocimiento del fenómeno de la revelación tardía (delayed disclosure) tendría amplios beneficios para toda la comunidad.

CÓMO AYUDA A TODOS LA REFORMA DE LA PRESCRIPCIÓN PENAL

1. **Identifica a los depredadores de menores ocultos y a las instituciones que ponen en peligro a los niños** ante el público, protegiendo a otros niños de futuros abusos.

2. **Castiga a los malos actores** para proteger a otros niños de un abusador.

3. **Previene nuevos abusos** educando al público sobre la prevalencia, los signos y el impacto de los abusos sexuales a menores, para poder prevenirlos en el futuro.

El riesgo de reincidencia de los abusadores sexuales de menores en serie no disminuye significativamente con el paso del tiempo.[15] La evidencia científica apoya la afirmación de que incluso los delitos de abuso sexual infantil cometidos hace mucho tiempo indican un riesgo continuo de reincidencia actual por parte del delincuente. Los pederastas cometen habitualmente delitos premeditados y planificados. Utilizan un proceso de manipulación emocional y psicológica con sus víctimas -el grooming- para reducir su resistencia y ganarse la confianza de sus padres o tutores. Suelen abusar de menores de su círculo de confianza con los que previamente han establecido un vínculo emocional. Al utilizar un modus operandi que no requiere de intimidación ni violencia directa, no necesitan tener una gran fuerza física para perpetrar los abusos.[16] Por ello, su riesgo puede aumentar a medida que envejecen, ya que tienen mayor experiencia práctica, un modus operandi más sofisticado, su estatus social en la comunidad es más consolidado, y la asimetría de poder con sus víctimas es incluso mayor.

El poder de los abusadores de menores ya ancianos quedó demostrado en Argentina, donde un notorio sacerdote abusador siguió delinquiendo hasta bien pasados los setenta años. En 2014, un grupo de supervivientes sordomudos italianos del instituto Provolo de Verona para quienes el sistema de justicia penal resultó una decepción, habían tratado sin éxito de advertir a su Iglesia local, al Vaticano y al Papa Francisco sobre los peligros de varios religiosos depredadores que habían abusado sexualmente de ellos hacía décadas y que, sin embargo, seguían operando

libremente en el mundo y en estrecho contacto con niños.[17] Los supervivientes no tuvieron más remedio que acudir a la Iglesia, pues los delitos cometidos contra ellos ya habían prescrito. Enviaron por correo al Papa una lista de 14 sacerdotes con acusaciones verosímiles de haber cometido abusos sistemáticos y que seguían vivos. Le entregaron esa misma carta en mano en 2015, una instancia que fue documentada por un fotógrafo del Vaticano. En la lista se mencionaban los nombres de cuatro sacerdotes que habían sido enviados a Argentina, entre ellos el padre Nicola Corradi, un notorio abusador trasladado por la Iglesia al Instituto Provolo de La Plata en 1970, donde permaneció hasta 1994 cuando es transferido al Instituto Provolo de Mendoza, donde llegó a ser director de la escuela.[18] La investigación canónica iniciada por el obispo local fue un blanqueo – o lavado - de imagen. A un sacerdote acusado se le ordenó llevar una vida de oración y penitencia alejada de los menores y otros tres recibieron amonestaciones. En cuanto a Corradi, ni el Papa Francisco ni el Vaticano tomaron medida alguna para iniciar una investigación canónica, advertir a las autoridades civiles argentinas sobre las acusaciones, o suspenderlo de responsabilidades docentes. En 2016, la policía argentina irrumpió en las instalaciones de la escuela y detuvo a 14 personas acusadas de cooperar o participar en delitos sexuales muy graves, incluidos múltiples casos de violación agravada, contra niños de la escuela. Nicola Corradi, que entonces tenía 80 años, era el cabecilla. Los peores casos de abusos se produjeron entre 2004 y 2009, cuando Corradi tenía más de 70 años.[19]

Corradi no fue condenado por un delito hasta 2019. Su caso es un poderoso recordatorio de que el riesgo de reincidencia de los pederastas en serie no disminuye significativamente con el tiempo. Por lo tanto, ampliar/abolir los plazos de prescripción penales para estos delitos no sólo tiene que ver con perseguir crímenes del pasado, sino también con prevenir delitos en el futuro. Si, debido a los plazos restrictivos de prescripción penal de los delitos sexuales contra menores, el sistema de justicia penal no puede enjuiciar los casos históricos, los abusadores de menores no serán condenados ni serán incluidos en un registro de delincuentes sexuales[2] y, por lo tanto, podrán acceder fácilmente a puestos profesionales y/o voluntarios en estrecho contacto con niños.

C. El impacto de los Concordatos y Acuerdos estatales con el Vaticano en la Reforma de los plazos de Prescripción

El Grupo de Trabajo Global también investigó el impacto que los Concordatos y Acuerdos estatales con el Vaticano pueden tener en el procedimiento penal en casos de abuso. Un Concordato es un acuerdo entre un Papa y un soberano o gobierno para la regulación de asuntos eclesiásticos. Dependiendo de las disposiciones de estos acuerdos, el alcance de las mismas puede influir en que un clérigo llegue a ser procesado por delitos cometidos contra menores en el ejercicio de su servicio religioso, y por lo tanto "representar una amenaza fundamental tanto para la democracia como

[2] Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay y Perú cuentan con registros de delincuentes sexuales.

para los derechos humanos".[20] También puede suponer un obstáculo para supervivientes, periodistas, abogados, fiscales y comisiones de investigación que necesitan acceso a los archivos canónicos internos de la Iglesia, donde los delitos sexuales contra menores cometidos por clérigos han sido meticulosamente documentados durante décadas. En la actualidad, en Argentina, Perú, Colombia, Ecuador y Venezuela existen concordatos, y Brasil y la República Dominicana tienen concordatos con efecto directo, lo que significa que se siguen aplicando.[21] Argentina no tiene un concordato con efecto directo para la Iglesia Católica, lo que ayudó a los fiscales en sus solicitudes de revelación de información y les permitió procesar a Corradi en el caso mencionado. Si un concordato con efecto directo hubiera estado en vigor, habría regulado el acceso de fiscales locales a documentos y pruebas, así como su capacidad para procesar a los sacerdotes y miembros de la Iglesia.

Es importante tener en cuenta que en muchos países (por ejemplo, Argentina, Chile, Bolivia) hay una fuerte campaña de activistas locales de derechos humanos para crear "Comisiones de la Verdad" que investiguen los abusos sexuales sistemáticos cometidos en múltiples instituciones religiosas y de otro tipo, siguiendo el modelo de iniciativas exitosas en otros países, como la Comisión Real Australiana sobre Respuestas Institucionales a los Abusos Sexuales a Menores. En algunos países, los obispos locales han presionado con éxito a los gobiernos, como en España, para persuadirles de que su Concordato protegía a los funcionarios eclesiásticos de tener que compartir, contra su voluntad, registros secretos internos de la Iglesia con dichas comisiones de investigación.

Desde una perspectiva de política pública, sería una buena práctica que los gobiernos nacionales abolieran sus Concordatos con el Vaticano. Como mínimo, deberían reformarlos para consagrar el principio de que ninguna disposición del Concordato afectará a la persecución de los delitos sexuales del clero ni al intercambio de información con funcionarios públicos en su investigación judicial o extrajudicial de estos delitos.

D. Protocolos de Investigación y Ranking de los Plazos de Prescripción en Latinoamérica

La Fundación Derecho al Tiempo, Child Global y Brave Movement desarrollaron un estándar de investigación para evaluar las mejores prácticas referidas a los plazos de prescripción de los delitos de abuso sexual contra menores y ha clasificado a los países de Latinoamérica en consecuencia. Se utilizó un punto de referencia objetivo basado en datos científicos relacionados con la revelación tardía (delayed disclosure), para evaluar los plazos de prescripción penales y el acceso a justicia, o bien a remedios o soluciones judiciales para las víctimas de abuso sexual infantil. La evaluación comparativa abarca desde países que han eliminado por completo los plazos de prescripción para los delitos de abuso sexual infantil y han recibido una calificación "A (mejor prácticas)", hasta países que tienen plazos de prescripción para todos los delitos de abuso sexual infantil y un concordato vigente, los que han recibido una calificación "F (práctica muy deficiente)". A efectos de este informe, la calificación "A" corresponde a la eliminación total de los plazos de prescripción

para estos delitos (mejor práctica). La calificación "B" corresponde a la eliminación de los plazos de prescripción para la mayoría de delitos sexuales contra menores, pero con un concordato vigente (buena práctica). La calificación "C" se otorga a los países que mantienen los plazos de prescripción para todos los delitos sexuales contra menores, aunque no un concordato (práctica mediocre). La calificación "D" se da a los países que conservan los plazos de prescripción para todos los delitos de ASI y mantienen un concordato vigente (práctica deficiente). Se da una calificación "F" a los países que mantienen los plazos de prescripción para todos los delitos de ASI y un concordato que puede limitar la capacidad de enjuiciamiento (práctica muy deficiente).

Con este fin, en 2022 el Grupo de Trabajo Global compiló una revisión de las leyes y reglamentos sobre los plazos de prescripción de los delitos y otras barreras a la rendición de cuentas por crímenes de abuso sexual a menores en la mayoría de las jurisdicciones de Latinoamérica. El Vance Center, una organización internacional que proporciona representación legal gratuita a organismos de derechos humanos, ha ayudado al Grupo de Trabajo Global a verificar la información del informe y ha estado trabajando con abogados locales en estos países para verificar o corregir nuestra revisión. Gracias al Vance Center, hemos podido sentir confianza en nuestras conclusiones.

Este Informe incluye 19 países, todos ellos situados en Latinoamérica: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. La investigación y los informes del Grupo de Trabajo Global se centran actualmente en la abolición de los plazos de prescripción penales de los delitos sexuales contra menores.

Acorde con esta iniciativa, el Grupo de Trabajo Global también pretende fomentar la cooperación transnacional para dar una respuesta mundial, coordinada y estratégica al urgente problema de los abusos sexuales a menores y de los plazos de prescripción penales que permiten a los perpetradores de estos delitos, eludir la condena.

Para cada uno de los delitos sexuales cometidos contra menores, el Grupo de Trabajo Global identificó las disposiciones del código penal[3] o del código de procedimiento penal que permiten la suspensión del inicio del cómputo del plazo de prescripción. De hecho, algunos sistemas penales nacionales suspenden el plazo de prescripción hasta que la víctima alcanza la mayoría de edad que puede estar entre los 18 y 22 años, considerando variaciones de un país a otro. Por ejemplo, en Paraguay, el plazo de prescripción no empieza a correr hasta que la víctima cumple 18 años. En Argentina, por el contrario, el inicio del cómputo del plazo de prescripción se suspende hasta la primera vez que la víctima presenta una denuncia como adulto o ratifica una denuncia presentada en su nombre como menor por sus tutores legales.[22]

[3] En la mayoría de los países de Latinoamérica, el plazo de prescripción de los delitos penales está regulado en sus Códigos Penales. En una minoría de países, como República Dominicana, se establece a través de sus Códigos Procesales Penales. En este informe aclaramos dónde se puede encontrar el plazo de prescripción de los delitos de abuso sexual infantil -ya sea en el Código Penal o en el Código Procesal Penal- para cada país.

En los países que ya han abolido los plazos de prescripción penal, ya no son relevantes las reglas jurídicas de suspensión del inicio del cómputo de la prescripción hasta alcanzar la mayoría de edad. Países como Cuba y la República Dominicana, por otro lado, son los dos únicos países de este informe que no han establecido que el inicio del cómputo del plazo de prescripción de los delitos de abuso sexual a menores se suspenda, como mínimo, hasta que la víctima cumpla la mayoría de edad. Esto significa que el plazo de prescripción en estos países comienza a correr desde la fecha del delito, limitando gravemente la capacidad de las víctimas para acceder al sistema de justicia penal.

Además de las diversas reglas jurídicas de suspensión de la prescripción, también hay variaciones significativas en la duración de los plazos de prescripción penal en los distintos países. Tres países (Chile, México y El Salvador) han alcanzado el nivel de mejor práctica y han abolido los plazos de prescripción para todos los delitos de abuso sexual infantil. Esto contrasta fuertemente con Bolivia, donde el plazo de prescripción para el delito de violación finaliza cuando la víctima alcanza la edad de 30 años. Después de cumplir 30 años, una víctima en Bolivia no podrá acceder al sistema de justicia penal ni su agresor podrá ser condenado.[23]

Sin una reforma significativa, los autores de estos crímenes atroces seguirán beneficiándose de los breves plazos de prescripción penal. El Grupo de Trabajo Global y sus aliados en el mundo siguen presionando para que se suprima la prescripción que durante demasiado tiempo ha permitido a los delincuentes actuar con impunidad, desamparando a las víctimas. Es imperativo que los legisladores de estos países tomen medidas y finalmente supriman todos los plazos de prescripción penal y civiles para todos los delitos relacionados con el abuso sexual infantil.

I. Prescripción Penal de los Abusos Sexuales a Menores por Países en diciembre de 2022

Los países de Latinoamérica han promulgado un mosaico complejo de prescripción penal, reglas jurídicas de suspensión de la prescripción y teorías de responsabilidad en relación con la persecución y el enjuiciamiento de los delitos relacionados con el abuso sexual a menores. En esta sección se presenta una revisión en profundidad de los plazos penales de prescripción para los delitos de abuso sexual a menores en los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Para las actualizaciones más recientes de estos países, consulte el Rastreador SOL 2023 en https://childusa.org/international-law

ARGENTINA

Calificación D / Práctica Deficiente

Plazos de Prescripción Penal Actuales	
Violación	**12 años desde que la víctima presenta cargos como adulto**
Violación de menores de 13 años	**12 años desde que la víctima presenta cargos como adulto**
Abuso sexual sin penetración	**6 años desde que la víctima presenta cargos como adulto**
Explotación sexual comercial infantil (ESCI)	**12 años desde que la víctima presenta cargos como adulto**
Producción de material de abuso sexual infantil (MASI)	**6 años desde que la víctima presenta cargos como adulto**
Distribución de material pornográfico a un Menor	**3 años desde que la víctima presenta cargos como adulto**
Corrupción de menores	**10 años desde que la víctima presenta cargos como adulto**
Acoso sexual	**N/A**
Trata infantil	**12 años desde que la víctima presenta cargos como adulto**
Suspensión del plazo de prescripción hasta la mayoría de edad de la víctima	**No**
Suspensión del plazo de prescripción hasta que la víctima presente cargos como adulto	**Sí**
Concordato	**Sí**

Resumen: El plazo de prescripción penal para los delitos de violación, violación de un menor que no ha alcanzado la edad de consentimiento (13 años), explotación sexual comercial de menores y trata de menores es de doce años a partir del momento en que la víctima presenta cargos como adulto. El plazo de prescripción penal para el delito de corrupción de menores es de diez años a partir del momento en que la víctima presenta cargos como adulto. El plazo de prescripción penal para los delitos de abuso sexual y producción de material de abuso sexual infantil es de seis años a partir del momento en que la víctima presenta cargos como adulto. El plazo de prescripción penal para el delito de distribución de material pornográfico a un menor es de tres años a partir del momento en que la víctima presenta cargos como adulto. [24]

Suspensión de la prescripción: El plazo de prescripción penal se suspende hasta que la víctima presente cargos como adulto por todos los delitos de abuso sexual a menores.[25] No existe ninguna otra regla jurídica que regule la suspensión del plazo de prescripción.

Concordato: Existe un Concordato, pero no interviene directamente en los procedimientos judiciales contra los delitos sexuales que afectan a menores.[26]

BOLIVIA

Calificación C / Práctica Mediocre

Plazos de Prescripción Penal Actuales	
Violación	**Hasta que la víctima cumple 30 años**
Violación de menores de 14 años	**Hasta que la víctima cumple 30 años**
Abuso sexual sin penetración	**Hasta que la víctima cumple 30 años**
Explotación sexual comercial infantil (ESCI)	**Hasta que la víctima cumple 30 años**
Producción de material de abuso sexual infantil (MASI)	**Hasta que la víctima cumple 30 años**
Distribución de material pornográfico a un menor	**N/A**
Corrupción menores	**Hasta que la víctima cumple 30 años**
Acoso sexual	**Hasta que la víctima cumple 30 años**
Trata infantil	**Hasta que la víctima cumple 30 años**
Suspensión del plazo de prescripción hasta la mayoría de edad de la víctima	**Sí, el plazo de prescripción se suspende hasta que la víctima cumple 22 años.**
Suspensión del plazo de prescripción hasta que la víctima presente cargos como adulto	**No**
Concordato	**No**

Resumen: El plazo de prescripción penal para los delitos de violación, violación de un menor que no ha alcanzado la edad de consentimiento (14 años), abuso sexual, explotación sexual comercial de menores, producción de material de abuso sexual de menores, corrupción de menores, acoso sexual y tráfico de menores finaliza cuando la víctima alcanza la edad de treinta años. [27]

Suspensión de la prescripción: Si la víctima es menor de dieciocho años, el inicio del cómputo del plazo de prescripción se suspende hasta que cumpla veintidós años.

Concordato: No hay Concordato.

BRASIL

Calificación F / Práctica Muy Deficiente

Plazos de Prescripción Penal Actuales	
Violación	**Hasta que la víctima cumple 34 años**
Violación de menores de 14 años	**Hasta que la víctima cumple 38 años**
Abuso sexual sin penetración	**Hasta que la víctima cumple 30 años**
Explotación sexual comercial infantil (ESCI)	**Hasta que la víctima cumple 34 años**
Producción de material de abuso sexual infantil (MASI)	**Hasta que la víctima cumple 30 años**
Distribución de material pornográfico a un menor	**N/A**
Corrupción de menores	**Hasta que la víctima cumple 30 años**
Relaciones sexuales/acto lascivo delante de un niño	**Hasta que la víctima cumple 26 años**
Acoso sexual	**Hasta que la víctima cumple 22 años**
Trata infantil	**Hasta que la víctima cumple 34 años**
Suspensión del plazo de prescripción hasta la mayoría de edad de la víctima	**Sí**
Suspensión del plazo de prescripción hasta que la víctima presente cargos como adulto	**No**
Concordato	**Sí, con efecto directo**

Resumen: El plazo de prescripción penal para la violación de un/a menor que no ha alcanzado la edad de consentimiento (14 años) finaliza cuando la víctima cumple 38 años. El plazo de prescripción para los delitos de violación, explotación sexual comercial de menores y trata de menores finaliza cuando la víctima cumple 34 años. El plazo de prescripción para delitos de abuso sexual, producción de material de abuso sexual infantil (MASI) y corrupción de menores finaliza cuando la víctima cumple 30 años. El plazo de prescripción penal por el delito de mantener relaciones sexuales o realizar actos obscenos delante de un menor finaliza cuando la víctima cumple 26 años. El plazo de prescripción penal por el delito sexual de acoso sexual finaliza cuando la víctima cumple veintidós años.[28]

Suspensión de la prescripción: El inicio del cómputo del plazo de prescripción se suspende hasta que la víctima alcanza la mayoría de edad.

Concordato: Existe un concordato con efecto directo. El Concordato hace imposible demandar a la Iglesia por los daños que causen, ya que este concordato establece que los religiosos no son empleados, no existiendo vínculo laboral con la Iglesia.[29] (Art. 16.1)

CHILE

Calificación A / Mejor Práctica

Plazos de Prescripción Penal Actuales	
Violación	**Sin plazo de prescripción penal**
Violación de menores de 14 años	**Sin plazo de prescripción penal**
Abuso sexual sin penetración	**Sin plazo de prescripción penal**
Corrupción infantil	**Sin plazo de prescripción penal**
Explotación sexual comercial infantil (ESCI)	**Sin plazo de prescripción penal**
Producción de material de abuso sexual infantil (MASI)	**Sin plazo de prescripción penal**
Trata infantil	**Sin plazo de prescripción penal**
Delitos varios	**Sin plazo de prescripción penal**
Suspensión del plazo de prescripción hasta la mayoría de edad de la víctima	**N/A**
Suspensión del plazo de prescripción hasta que la víctima presente cargos como adulto	**N/A**
Concordato	**No**

Resumen: No hay plazos de prescripción penal para los delitos de violación, violación de un/a menor que no ha alcanzado la edad de consentimiento (14 años), abuso sexual, corrupción de menores, explotación sexual comercial de menores, producción de material de abuso sexual de menores, tráfico de menores o delitos varios. [30]

Suspensión de la prescripción: No existen reglas jurídicas aplicables que regulen la suspensión de la prescripción.

Concordato: No hay Concordato.

COLOMBIA

Calificación B / Buena Práctica

Plazos de Prescripción Penal Actuales	
Violación	**Sin plazo de prescripción penal**
Violación de menores de 14 años	**Sin plazo de prescripción penal**
Abuso sexual sin penetración	**Sin plazo de prescripción penal**
Explotación sexual comercial infantil (ESCI)	**Sin plazo de prescripción penal**
Producción de material de abuso sexual infantil (MASI)	**Sin plazo de prescripción penal**
Distribución de material pornográfico a un Menor	**N/A**
Corrupción de menores	**N/A**
Acoso sexual	**Sin plazo de prescripción penal**
Trata infantil	**20 años desde la comisión del delito**
Varios	**Sin plazo de prescripción penal**
Suspensión del plazo de prescripción hasta la mayoría de edad de la víctima	**No**
Suspensión del plazo de prescripción hasta que la víctima presente cargos como adulto	**No**
Concordato	**Sí**

Resumen: No hay plazos de prescripción penal para los delitos de violación, violación de un menor que no ha alcanzado la edad de consentimiento (14 años), el abuso sexual, la explotación sexual comercial de menores, la producción de material de abuso sexual de menores o el acoso sexual. Existe un plazo de prescripción penal de veinte años desde la comisión del delito para el tráfico de menores. [31]

Suspensión de la prescripción: No existen reglas jurídicas aplicables que regulen la suspensión de la prescripción.

Concordato: Existe un concordato con efecto directo sobre la persecución penal de estos delitos cuando son cometidos por religiosos católicos. En caso de demandas penales contra clérigos y otras personas religiosas, en primera instancia la competencia corresponderá a los Jueces Decanos o a quien les sustituya, sin recurso a jurado, y en segunda instancia a los Tribunales Superiores. No se publicarán las sentencias. [32]

COSTA RICA

Calificación C / Práctica Mediocre

Plazos de Prescripción Penal Actuales	
Violación	**Hasta que la víctima cumple 43 años**
Violación de menores de 13 años	**Hasta que la víctima cumple 43 años**
Abuso sexual sin penetración	**Hasta que la víctima cumple 43 años**
Corrupción de menores	**Hasta que la víctima cumple 43 años**
Explotación sexual comercial infantil (ESCI)	**Hasta que la víctima cumple 43 años**
Producción de material de abuso sexual infantil (MASI)	**Hasta que la víctima cumple 43 años**
Trata infantil	**Hasta que la víctima cumple 43 años**
Posesión de MASI	**4 años desde que se cometió del delito**
Suspensión del plazo de prescripción hasta la mayoría de edad de la víctima	**Sí**
Suspensión del plazo de prescripción hasta que la víctima presente cargos como adulto	**No**
Concordato	**No**

Resumen: El plazo de prescripción penal para los delitos de violación, violación de un menor que no ha alcanzado la edad de consentimiento (13 años), abuso sexual, corrupción de menores, explotación sexual comercial de menores, producción de material de explotación sexual de menores y tráfico de menores finaliza cuando la víctima alcanza la edad de cuarenta y tres años. El plazo de prescripción penal para la posesión de material de explotación sexual infantil es de cuatro años a partir de la comisión del delito. [33]

Suspensión de prescripción: El inicio del cómputo del plazo de prescripción se suspende hasta que la víctima alcanza la mayoría de edad.

Concordato: No hay concordato.

CUBA

Calificación C / Práctica mediocre

Plazos de Prescripción Penal Actuales	
Violación	**15 años (25 si es agravado) desde la comisión del delito**
Violación de menores de 12 años	**25 años desde la comisión del delito**
Abuso sexual sin penetración	**5 años (10 si es agravado) desde la comisión del delito**
Explotación sexual comercial infantil (ESCI)	**25 años desde la comisión del delito**
Producción de material de abuso sexual infantil (MASI)	**25 años desde la comisión del delito**
Corrupción infantil	**10 años desde la comisión del delito.**
Distribución de material pornográfico a un Menor	**10 años desde la comisión del delito**
Acoso sexual	**5 años desde la comisión del delito**
Trata infantil	**25 años desde la comisión del delito**
Suspensión del plazo de prescripción hasta la mayoría de edad de la víctima	**No**
Suspensión del plazo de prescripción hasta que la víctima presente cargos como adulto	**No**
Concordato	**No**

Resumen: El plazo de prescripción penal para los delitos de violación, violación de un menor que no ha alcanzado la edad de consentimiento (12 años), explotación sexual comercial de menores, producción de material de abuso sexual de menores y tráfico de menores es de veinticinco años a partir de la comisión del delito. El plazo de prescripción penal para los delitos de corrupción de menores y distribución de material pornográfico a un menor es de diez años a partir de la comisión del delito. El plazo de prescripción penal para el acoso sexual es de cinco años a partir de la comisión del delito. El plazo de prescripción penal por abuso sexual es de cinco años, diez si es agravado, a partir de la comisión del delito. [34]

Suspensión de prescripción: No existen reglas jurídicas aplicables que regulen la suspensión

de la prescripción.

Concordato: No hay concordato.

ECUADOR

Calificación B / Buena Práctica

Plazos de Prescripción Penal Actuales	
Violación	**Sin plazo de prescripción penal**
Violación de menores de 14 años	**Sin plazo de prescripción penal**
Abuso sexual sin penetración	**Sin plazo de prescripción penal**
Explotación sexual comercial infantil (ESCI)	**19 años desde la comisión del delito**
Producción de material de abuso sexual infantil (MASI)	**16 años desde la comisión del delito**
Distribución de material pornográfico a un Menor	**Sin plazo de prescripción penal**
Corrupción de menores	**Sin plazo de prescripción penal**
Acoso sexual	**Sin plazo de prescripción penal**
Trata infantil	**19 años desde la comisión del delito**
Varios	**Sin plazo de prescripción penal**
Suspensión del plazo de prescripción hasta la mayoría de edad de la víctima	**No**
Suspensión del plazo de prescripción hasta que la víctima presente cargos como adulto	**No**
Concordato	**Sí**

Resumen: No hay plazos de prescripción penal para los delitos de violación, violación de un menor que no ha alcanzado la edad de consentimiento (14 años), el abuso sexual, la exhibición de pornografía a un menor, la corrupción de menores, el acoso sexual, el grooming de menores por Internet o el uso de métodos electrónicos para ofrecer explotación infantil. El plazo de prescripción penal para el tráfico de menores y la explotación sexual comercial de menores es de diecinueve años a partir de la comisión del delito. El plazo de prescripción penal para la producción de material de abuso sexual infantil es de dieciséis años a partir de la comisión del delito. [35]

Suspensión de prescripción: No existen reglas jurídicas aplicables que regulen la suspensión de la prescripción.

Concordato: Existe un concordato con efecto directo. Todas las causas eclesiásticas se llevarán ante los tribunales eclesiásticos. La misma regla se observará en las causas civiles relativas a eclesiásticos y en las demás relativas a delitos incluidos en el Código Penal de la República.[36]

EL SALVADOR

Calificación A / Mejor Práctica

Plazos de Prescripción Penal Actuales	
Violación	**Sin plazo de prescripción penal**
Violación de menores de 15 años	**Sin plazo de prescripción penal**
Abuso sexual sin penetración	**Sin plazo de prescripción penal**
Corrupción de menores	**Sin plazo de prescripción penal**
Explotación sexual comercial infantil (ESCI)	**Sin plazo de prescripción penal**
Producción de material de abuso sexual infantil (MASI)	**Sin plazo de prescripción penal**
Trata infantil	**Sin plazo de prescripción penal**
Delitos varios	**Sin plazo de prescripción penal**
Suspensión del plazo de prescripción hasta la mayoría de edad de la víctima	**N/A**
Suspensión del plazo de prescripción hasta que la víctima presente cargos como adulto	**N/A**
Concordato	**No**

Resumen: No hay plazo de prescripción penal para los delitos de violación, violación de un menor que o ha alcanzado la edad de consentimiento (15 años), abuso sexual, explotación comercial/tráfico de menores, exhibición sexual, explotación sexual o delitos varios. [37]

Suspensión de prescripción: No existen reglas jurídicas aplicables que regulen la suspensión de la prescripción

Concordato: No hay Concordato.

GUATEMALA

Calificación C / Práctica Mediocre

Plazos de Prescripción Penal Actuales	
Violación	**Hasta que la víctima cumple 42 años**
Violación de menores de 14 años	**Hasta que la víctima cumple 42 años**
Abuso sexual sin penetración	**Hasta que la víctima cumple 34 años**
Explotación sexual comercial infantil (ESCI)	**Hasta que la víctima cumple 31 años**
Producción de material de abuso sexual infantil (MASI)	**Hasta que la víctima cumple 31 años**
Distribución de material pornográfico a un Menor	**Hasta que la víctima cumple 24 años**
Exhibicionismo sexual delante de un niño	**Hasta que la víctima cumple 24 años**
Corrupción de menores	**N/A**
Violación de la intimidad sexual	**Hasta que la víctima cumple 22 años**
Acoso sexual	**N/A**
Trata infantil	**Hasta que la víctima cumple 38 años**
Suspensión del plazo de prescripción hasta la mayoría de edad de la víctima	**Sí**
Suspensión del plazo de prescripción hasta que la víctima presente cargos como adulto	**No**
Concordato	**No**

Resumen: El plazo de prescripción penal para los delitos de violación y violación de un menor que no ha alcanzado la edad de consentimiento (14 años) finaliza cuando la víctima ha alcanzado la edad de cuarenta y dos años. El plazo de prescripción penal para el delito de abuso sexual finaliza cuando la víctima alcanza la edad de treinta y cuatro años. El plazo de prescripción penal para los delitos de explotación sexual comercial de un niño y la producción de material de abuso sexual infantil finaliza cuando la víctima ha alcanzado la edad de treinta y un años. El plazo de prescripción penal para el delito de tráfico de menores finaliza cuando la víctima alcanza la edad de treinta y ocho años. El plazo de prescripción penal para los delitos de distribución de material pornográfico a un menor y exhibicionismo sexual delante de un niño finaliza cuando la víctima alcanza la edad de veinticuatro años. El plazo de prescripción penal por el delito de violación de la intimidad sexual finaliza cuando la víctima alcanza la edad de veintidós años. [38]

Suspensión de prescripción: El inicio del cómputo del plazo de prescripción se suspende hasta que la víctima alcanza la mayoría de edad.

Concordato: No hay concordato.

HONDURAS

Calificación C / Práctica mediocre

Plazos de Prescripción Penal Actuales	
Violación	**Hasta que la víctima cumple 33 años**
Violación de menores de 14 años	**Hasta que la víctima cumple 38 años**
Abuso sexual sin penetración	**Hasta que la víctima cumple 28 años**
Explotación sexual comercial infantil (ESCI)	**Hasta que la víctima cumple 28 años**
Producción de material de abuso sexual infantil (MASI)	**Hasta que la víctima cumple 28 años**
Distribución de material pornográfico a un Menor	**Hasta que la víctima cumple 23 años**
Exhibicionismo sexual delante de un niño	**Hasta que la víctima cumple 23 años**
Acoso sexual	**23 años**
Trata infantil	**Sin plazo de prescripción penal**
Suspensión del plazo de prescripción hasta la mayoría de edad de la víctima	**Sí**
Suspensión del plazo de prescripción hasta que la víctima presente cargos como adulto	**No**
Concordato	**No**

Resumen: El plazo de prescripción penal para el delito de violación finaliza cuando la víctima alcanza la edad de treinta y tres años. El plazo de prescripción penal para el delito de violación de un menor que no ha alcanzado la edad de consentimiento (14 años) finaliza cuando la víctima alcanza la edad de treinta y ocho años. No hay plazo de prescripción penal para el delito de tráfico de menores. El plazo de prescripción penal para los delitos de abuso sexual, explotación sexual comercial de menores y producción de material de abuso sexual de menores finaliza cuando la víctima alcanza la edad de veintiocho años. El plazo de prescripción penal para los delitos de distribución de material pornográfico a un menor y el acoso sexual finaliza cuando la víctima alcanza la edad de veintitrés años. [39]

Suspensión de prescripción: El plazo de prescripción se suspende hasta que la víctima alcanza la mayoría de edad.

Concordato: No hay concordato.

MÉXICO

Calificación A / Mejor Práctica

Plazos de Prescripción Penal Actuales	
Violación de un menor de 18 años	**Sin plazo de prescripción penal**
Abuso sexual sin penetración de menores de 18 Años	**Sin plazo de prescripción penal**
Explotación sexual comercial de menores (ESCI)	**Sin plazo de prescripción penal**
Producción de material de abuso sexual infantil (MASI)	**Sin plazo de prescripción penal**
Corrupción de menores	**Sin plazo de prescripción penal**
Distribución de material pornográfico a menores	**Sin plazo de prescripción penal**
Acoso sexual	**Hasta que la víctima cumple 19 años**
Trata infantil	**Hasta que la víctima cumple 28 años**
Beneficiarse económicamente de ESCI o MASI de una víctima de trata infantil	**Hasta que la víctima cumple 40 años**
Suspensión del plazo de prescripción hasta la mayoría de edad de la víctima	**Sí**
Suspensión del plazo de prescripción hasta que la víctima presente cargos como adulto	**No**
Concordato	**No**

Resumen: No hay plazos de prescripción penal para los delitos de violación y abuso sexual de menores de 18 años, la explotación sexual comercial de menores, la producción de material de abuso sexual de menores, la corrupción de menores y la distribución de pornografía a menores. El plazo de prescripción para el delito de trata de menores finaliza cuando la víctima alcanza la edad de 28 años. El plazo de prescripción para el delito beneficiarse económicamente de la ESCI o MASI de una víctima de trata de menores finaliza cuando la víctima alcanza la edad de 40 años. El plazo de prescripción para el delito de acoso sexual finaliza cuando la víctima alcanza la edad de 19 años.[43]

Suspensión de prescripción: El inicio del cómputo del plazo de prescripción se suspende hasta que la víctima alcanza la mayoría de edad para los delitos que todavía tienen plazos de prescripción.

Concordato: No hay concordato.

ACLARACIÓN: México es un estado federal. Existen delitos federales regulados por el Congreso mexicano y delitos estatales regulados por cada una de las 32 entidades federativas (31 estados y la capital México D.F). Este informe solo describe los plazos de prescripción de los delitos federales. Aunque algunos estados mexicanos, como Oaxaca, han abolido los plazos de prescripción para estos delitos, la mayoría de ellos todavía los mantienen. Existe un amplio acuerdo en la comunidad mexicana de derechos humanos de que el siguiente paso es abolir los plazos de prescripción para los delitos sexuales contra menores en todas las entidades federativas.

NICARAGUA

Calificación C / Práctica mediocre

Plazos de Prescripción Penal Actuales	
Violación	**Hasta que la víctima cumple 33 años**
Violación de menores de 14 años	**Hasta que la víctima cumple 38 años**
Abuso sexual sin penetración	**Hasta que la víctima cumple 28 años**
Explotación sexual comercial infantil (ESCI)	**Hasta que la víctima cumple 38 años**
Vivir de las ganancias de la explotación sexual comercial infantil	**Hasta que la víctima cumple 28 años**
Producción de material de abuso sexual infantil (MASI)	**Hasta que la víctima cumple 28 años**
Distribución de material pornográfico a un Menor	**N/A**
Acoso sexual	**Hasta que la víctima cumple 23 años**
Trata infantil	**Hasta que la víctima cumple 38 años**
Suspensión del plazo de prescripción hasta la mayoría de edad de la víctima	**Sí**
Suspensión del plazo de prescripción hasta que la víctima presente cargos como adulto	**No**
Concordato	**No**

Resumen: El plazo de prescripción penal para el delito de violación finaliza cuando la víctima ha alcanzado la edad de treinta y tres años. El plazo de prescripción penal para los delitos de violación de un menor que no ha alcanzado la edad de consentimiento (14 años) y la trata de menores finaliza cuando la víctima cumple la edad de treinta y ocho años. El plazo de prescripción penal para los delitos de abuso sexual, explotación sexual comercial de menores, vivir de las ganancias de la explotación sexual comercial de menores y producción de material de abuso sexual de menores finaliza cuando la víctima ha alcanzado la edad de veintiocho años. El plazo de prescripción penal para el delito de acoso sexual finaliza cuando la víctima ha alcanzado la edad de veintitrés años.[40]

Suspensión de prescripción: El inicio del cómputo del plazo de prescripción de los delitos de abuso sexual de menores se suspende hasta que la víctima alcanza la mayoría de edad.

Concordato: No hay Concordato.

PANAMÁ

Calificación C / Práctica Mediocre

Plazos de Prescripción Penal Actuales	
Violación	**Hasta que la víctima cumple 30 años**
Violación de menores de 14 años	**Hasta que la víctima cumple 36 años**
Abuso sexual sin penetración	**Hasta que la víctima cumple 21 años**
Corrupción de menores	**Hasta que la víctima cumple 28 años**
Explotación sexual comercial infantil (ESCI)	**Hasta que la víctima cumple 30 años**
Producción de material de abuso sexual infantil (MASI)	**Hasta que la víctima cumple 33 años**
Distribución de material pornográfico a un Menor	**Hasta que la víctima cumple 26 años**
Acoso sexual	**Hasta que la víctima cumple 22 años**
Trata infantil	**15 años desde la comisión del delito.**
Suspensión del plazo de prescripción hasta la mayoría de edad de la víctima	**Sí**
Suspensión del plazo de prescripción hasta que la víctima presente cargos como adulto	**No**
Concordato	**No**

Resumen: El plazo de prescripción penal de los delitos de violación y explotación sexual comercial de menores finaliza cuando la víctima alcanza la edad de treinta años. El plazo de prescripción penal del delito de violación de un menor que no ha alcanzado la edad de consentimiento (14 años) finaliza cuando la víctima cumple la edad de treinta y seis años. El plazo de prescripción penal para el delito de abuso sexual finaliza cuando la víctima cumple la edad de veintiún años. El plazo de prescripción penal para el delito distribución de material pornográfico a un menor finaliza cuando la víctima cumple la edad de veintiséis años. El plazo de prescripción penal para el delito de corrupción de menores finaliza cuando la víctima cumple la edad de veintiocho años. El plazo de prescripción penal para el delito de acoso sexual finaliza cuando la víctima cumple la edad de veintidós años.[41] El plazo de prescripción penal para el delito de tráfico de menores es de quince años a partir de la comisión del delito.

Suspensión de la prescripción: El inicio del cómputo del plazo de prescripción penal se suspende hasta que la víctima alcanza la mayoría de edad para la mayoría de los delitos de abuso sexual de menores, excepto la trata de menores.

Concordato: No hay Concordato.

PARAGUAY

Calificación C / Práctica mediocre

Plazos de Prescripción Penal Actuales	
Violación	**Hasta que la víctima cumple 33 años**
Violación de menores de 14 años.	**12 años desde que la víctima presentó cargos como adulto**
Abuso sexual sin penetración	**Hasta que la víctima cumple 28 años**
Explotación sexual comercial infantil (ESCI)	**Hasta que la víctima cumple 24 años**
Producción de material de abuso sexual infantil (MASI)	**Hasta que la víctima cumple 23 años**
Distribución de material pornográfico a un Menor	**N/A**
Corrupción de menores	**N/A**
Exhibicionismo sexual delante de un niño	**Hasta que la víctima cumple 21 años**
Acoso sexual	**Hasta que la víctima cumple 21 años**
Trata infantil	**Hasta que la víctima cumple 26 años**
Suspensión del plazo de prescripción hasta la mayoría de edad de la víctima	**Sí**
Suspensión del plazo de prescripción hasta que la víctima presente cargos como adulto	**Sí. Por el delito de violación y abuso sexual de un menor de 14 años.**
Concordato	**No**

Resumen: El plazo de prescripción penal para el delito de violación finaliza cuando la víctima alcanza la edad de treinta y tres años. El plazo de prescripción para el delito de violación de un menor que no ha alcanzado la edad de consentimiento (14 años) es de 12 años desde que la víctima presenta cargos como adulto. El plazo de prescripción penal para el delito de abuso sexual finaliza cuando la víctima alcanza la edad de veintiocho años. El plazo de prescripción penal para el delito de tráfico de menores finaliza cuando la víctima alcanza la edad de veintiséis años. El plazo de prescripción penal para el delito de explotación sexual comercial de menores finaliza cuando la víctima alcanza la edad de veinticuatro años. El plazo de prescripción penal para el delito de producción de material de abuso sexual infantil finaliza cuando la víctima alcanza la edad de veintitrés años. El plazo de prescripción penal para el delito de acoso sexual finaliza cuando víctima alcanza la edad de veintiún años. [42]

Suspensión de prescripción: Para los delitos de violación y abuso sexual de un menor de catorce años, el plazo de prescripción penal se suspende hasta que la víctima presente cargos como adulto. En el caso de otros delitos sexuales contra menores, el inicio del cómputo del plazo de prescripción penal se suspende hasta que la víctima alcanza la mayoría de edad.

Concordato: No hay Concordato.

PERÚ

Calificación B / Buena práctica

Plazos de Prescripción Penal Actuales	
Violación	**Sin plazo de prescripción penal**
Violación de menores de 14 años	**Sin plazo de prescripción penal**
Abuso sexual sin penetración	**Sin plazo de prescripción penal**
Explotación sexual comercial infantil (ESCI)	**Sin plazo de prescripción penal**
Beneficio económico de la explotación sexual de niños y adolescentes	**15 años desde la comisión del delito.**
Producción de material de abuso sexual infantil (MASI)	**Sin plazo de prescripción penal**
Distribución de material pornográfico a un menor	**N/A**
Corrupción de menores	**Sin plazo de prescripción penal**
Acoso sexual	**Sin plazo de prescripción penal**
Trata infantil	**Sin plazo de prescripción penal**
Suspensión del plazo de prescripción hasta la mayoría de edad de la víctima	**N/A**
Suspensión del plazo de prescripción hasta que la víctima presente cargos como adulto	**N/A**
Concordato	**Sí**

Resumen: No existe un plazo de prescripción penal para los delitos de violación, violación de un menor que no ha alcanzado la edad de consentimiento (14 años), abuso sexual, explotación sexual comercial infantil, producción de material de abuso sexual infantil, corrupción de menores, acoso sexual o tráfico de menores. El plazo de prescripción penal por el delito de recibir un beneficio económico por la explotación sexual de niños y adolescentes es de quince años a partir de la comisión del delito.
[43]

Suspensión de prescripción: No existen reglas jurídicas aplicables que regulen la suspensión de la prescripción.

Concordato: Existe un Concordato. No hay consecuencias directas sobre el procedimiento penal peruano.[44]

REPÚBLICA DOMINICANA

Calificación F / Práctica muy deficiente

Plazos de Prescripción Penal Actuales	
Violación	**10 años desde la comisión del delito**
Violación de un menor que no ha alcanzado la edad de consentimiento	**N/A**
Abuso sexual sin penetración	**5 años desde la comisión del delito**
Explotación sexual comercial infantil (ESCI)	**10 años desde la comisión del delito**
Producción de material de abuso sexual infantil (MASI)	**4 años desde la comisión del delito**
Exhibicionismo sexual delante de un niño	**3 años desde la comisión del delito**
Corrupción de menores	**N/A**
Acoso sexual	**3 años desde la comisión del delito**
Trata infantil	**10 años desde la comisión del delito**
Suspensión del plazo de prescripción hasta la mayoría de edad de la víctima	**No**
Suspensión del plazo de prescripción hasta que la víctima presente cargos como adulto	**No**
Concordato	**Sí, con efecto directo**

Resumen: El plazo de prescripción penal para los delitos de violación, explotación sexual comercial de menores y la trata de menores es de diez años a partir de la comisión del delito. El plazo de prescripción penal para el delito de abuso sexual es de cinco años a partir de la comisión del delito. El plazo de prescripción penal para el delito de producción de material de abuso sexual infantil es de cuatro años a partir de la comisión del delito. El plazo de prescripción penal para los delitos de exhibicionismo y acoso sexual es de tres años a partir de la comisión del delito. [45]

Suspensión de prescripción: No existen reglas jurídicas aplicables que regulen la suspensión de la prescripción

Concordato: Existe un Concordato con efecto directo. Los miembros del clero tienen derecho a procedimientos penales separados y a facilidades para la investigación y la detención.

URUGUAY

Calificación C / Práctica mediocre

Plazos de Prescripción Penal Actuales	
Violación	**Quince años desde que la víctima presenta cargos como adulto**
Violación de menores de 15 años	**Quince años desde que la víctima presenta cargos como adulto**
Abuso sexual sin penetración	**Quince años desde que la víctima presenta cargos como adulto**
Explotación sexual comercial infantil (ESCI)	**Quince años desde que la víctima presenta cargos como adulto**
Producción de material de abuso sexual infantil (MASI)	**Diez años desde que la víctima presenta cargos como adulto**
Distribución de material pornográfico a un Menor	**N/A**
Corrupción de menores	**Diez años desde que la víctima presenta cargos como adulto.**
Acoso sexual	**N/A**
Trata infantil	**Quince años desde que la víctima presenta cargos como adulto**
Suspensión del plazo de prescripción hasta la mayoría de edad de la víctima	**No**
Suspensión del plazo de prescripción hasta que la víctima presente cargos como adulto	**Sí**
Concordato	**No**

Resumen: El plazo de prescripción penal para los delitos de violación, violación de un menor que no ha alcanzado la edad de consentimiento (15 años), abuso sexual, explotación sexual comercial de menores y trata de menores es de quince años a partir del momento en que la víctima presenta cargos como adulto. El plazo de prescripción penal para los delitos de producción de material de abuso sexual de menores y corrupción de menores es de diez años a partir del momento en que la víctima presenta cargos como adulto. [46]

Suspensión de prescripción: El plazo de prescripción penal se suspende hasta que la víctima presenta cargos como adulto, con la excepción de la violencia doméstica, la prostitución forzada, el matrimonio servil/forzado, la esclavitud sexual y el grooming de menores por Internet.

Concordato: No hay Concordato presente

VENEZUELA

Calificación D / Práctica deficiente

Plazos de Prescripción Penal Actuales	
Violación	**Hasta que la víctima cumple 33 años**
Violación de menores de 13 años	**Hasta que la víctima cumple 33 años**
Abuso sexual sin penetración	**Hasta que la víctima cumple 25 años**
Explotación sexual comercial infantil (ESCI)	**Hasta que la víctima cumple 28 años**
Producción de material de abuso sexual infantil (MASI)	**15 años desde la comisión del delito**
Corrupción infantil	**N/A**
Distribución de material pornográfico a un Menor	**N/A**
Exhibicionismo sexual	**1 año desde la comisión del delito**
Acoso sexual	**7 años desde la comisión del delito**
Trata infantil	**15 años desde la comisión del delito.**
Suspensión del plazo de prescripción hasta la mayoría de edad de la víctima	**Sí. Sólo para ciertos delitos.**
Suspensión del plazo de prescripción hasta que la víctima presente cargos como adulto	**No**
Concordato	**Sí**

Resumen: El plazo de prescripción penal para los delitos de violación y violación de un menor que no ha alcanzado la edad de consentimiento (13 años) finaliza cuando la víctima cumple treinta y tres años. El plazo de prescripción penal para el delito de abuso sexual finaliza cuando la víctima alcanza la edad de veinticinco años. El plazo de prescripción penal para el delito de explotación sexual comercial de menores finaliza cuando la víctima alcanza la edad de veintiocho años. El plazo de prescripción penal para los delitos de producción de material de abuso sexual infantil y tráfico de menores es de quince años a partir de la comisión del delito. El plazo de prescripción penal para el delito de acoso sexual es de siete años a partir de la comisión del delito. El plazo de prescripción penal para el delito de exhibicionismo sexual es de un año a partir de la comisión del delito[47] .

Suspensión de la prescripción: No se ha establecido por ley una regla jurídica que regule la suspensión de la prescripción para los delitos de abuso sexual infantil. Según la sentencia 14-0130, emitida el 15 de marzo de 2017 por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal estableció la regla de prescripción jurídicamente vinculante (punto 5to y 6to de su decisión). La norma establece que el inicio del cómputo del plazo de prescripción penal se suspende hasta que la víctima alcance la mayoría de edad o, en caso de fallecimiento de la víctima, el plazo de prescripción penal comienza a correr desde la fecha del

fallecimiento para los siguientes delitos: violencia sexual, delito recurrente (sancionado en el artículo 43 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODV)); acceso carnal con víctima especialmente vulnerable (art 58 - LODV); prostitución forzada (art 60 LODV); esclavitud sexual (art 61 LODV); trata de niñas y adolescentes (art 72 LODV); explotación sexual, delito recurrente, de niños y adolescentes varones (art 258 OLPBGA); y abuso sexual de niños y adolescentes varones, delito recurrente, cuando la víctima de estos delitos sea un niño o adolescente menor de edad (art 259, art 260 OLPBGA).

Concordato: Existe un Concordato, pero no hay ningún impacto directo de este Concordato en el procesamiento penal de personas religiosas.[48]

ACLARACIÓN: En octubre de 2021, los legisladores venezolanos aprobaron la ley para la prevención y erradicación del abuso sexual cometido contra niños, niñas y adolescentes. El artículo 4.12 estableció como principio rector que todos los tipos de delitos de abuso sexual cometidos contra niños, niñas y adolescentes no estarían sujetos a un plazo de prescripción penal, pero la Ley no modificó el artículo 108 del Código Penal venezolano que contiene el plazo de prescripción para la mayoría de los delitos penales. Otros países que han abolido sus plazos de prescripción penal para los delitos de abuso sexual de menores (por ejemplo, Chile, El Salvador, Perú, Colombia y Ecuador) lo han hecho mediante la modificación de sus respectivos códigos penales, proporcionando así una mayor protección jurídica a las víctimas. Por lo tanto, existe la preocupación de que la nueva norma de Venezuela no sea jurídicamente vinculante. Será importante seguir de cerca la aplicación de la nueva ley por parte de los tribunales para evaluar si estas preocupaciones están justificadas. Hasta entonces, utilizando un enfoque conservador, Venezuela sigue estando clasificada como un país con plazos de prescripción penal.

ACLARACIÓN: La regulación de los delitos de abuso sexual infantil en Venezuela es particularmente confusa. Estos delitos no sólo están enumerados en la parte especial del Código Penal venezolano, sino también en otra disposición de ley especial destinada a combatir la violencia contra las mujeres y los niños, y la delincuencia organizada. Cuando se aprobaron estas nuevas leyes especiales, no se produjo ninguna derogación formal de delitos similares de abuso sexual a menores incluidos en el Código Penal venezolano. El resultado es que determinadas conductas delictivas se penalizan con arreglo a dos conjuntos de leyes diferentes, lo que crea la apariencia de un conflicto de leyes. La mayoría de los delitos sexuales incluidos en el Código Penal venezolano (Art. 374 a 384. Capítulos I y II, Título VIII, Libro II) tienen una regulación especial en virtud de la cual el plazo de prescripción empieza a contar a partir de la fecha de comisión del delito (art 379 y 386 del Código Penal venezolano). Por el contrario, los delitos del abuso sexual a menores se rigen por la regulación genérica de los plazos de prescripción (Art. 108 y 109 Ven. Código Penal) que es significativamente más larga. Además, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional venezolana, el inicio del cómputo del plazo de prescripción se suspende hasta que la víctima alcanza la mayoría de edad para muchos de los delitos incluidos entre las nuevas leyes penales especiales. La información proporcionada en este informe se basa en la regulación del plazo de prescripción establecido por las recientes leyes especiales aprobadas para abordar la violencia contra las mujeres y los niños, así como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Esto es coherente con un principio importante por el que se rigen los países de derecho civil: cuando hay un conflicto aparente de leyes, las nuevas leyes prevalecen sobre las antiguas y las leyes especiales prevalecen sobre las generales

.

II. Ranking de los Países de Latinoamérica según sus Plazos de Prescripción Penal para los delitos de Abuso Sexual de Menores

Esta sección ofrece una panorámica de todos los países en 2022 y los clasifica en función de los avances hacia el objetivo de eliminar los plazos de prescripción de los delitos sexuales contra menores y de derogar los Concordatos que se aplican actualmente y tienen un efecto directo en el procesamiento de estos crímenes.

Los plazos de prescripción penal imponen un límite temporal, que define cuánto tiempo tienen las víctimas para presentar cargos, y los sistemas de justicia para procesar los delitos sexuales contra menores, desde que se cometió el delito hasta que éste prescribe. Las penas incluyen encarcelamiento, multas y restitución, así como la inclusión de los nombres de los delincuentes sexuales en registros nacionales para consulta pública en distintos países. Desgraciadamente, el procesamiento penal de los autores de delitos sexuales es infrecuente por dificultades en la denuncia para las víctimas y el escaso reporte de los abusos a las autoridades. Otro factor limitante es que se trata de delitos ocurridos en contextos de secreto, silenciamiento, sin testigos y donde no siempre hay pruebas físicas. Para las pocas víctimas que *sí* están en condiciones de presentar cargos penales, la prescripción muchas veces ya se habrá producido constituyendo un impedimento para acceder a los tribunales. Los tribunales aplicarán el plazo de prescripción penal que estuviera en vigor en el momento en que se perpetró el delito. En el caso de muchos países de la región en donde el plazo de prescripción comenzaba a correr desde la comisión del delito sexual contra un menor, esto se traduce en que un niño que fue violado, por ejemplo, a los siete años, sólo podría haber tenido hasta su decimoséptimo cumpleaños para revelar los abusos (en el supuesto que el plazo de prescripción fuera de diez años). Esa expectativa es totalmente irrazonable, especialmente a la luz de investigaciones que muestran que un alto porcentaje – hasta de **80%- de las víctimas de abuso sexual de menores retrasan la revelación durante años, a menudo décadas**. La eliminación del plazo de prescripción penal permite a las víctimas denunciar cuando estén preparadas, en condiciones de relatar lo padecido.

REVELACIÓN TARDÍA

La revelación tardía es un fenómeno común entre los supervivientes de abusos sexuales a menores en el que las personas demoran años, a menudo hasta bien entrada la edad adulta, antes de poder revelar que han sufrido abusos.

MÁS DEL 80% DE LAS VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL DE MENORES HICIERON UNA REVELACIÓN TARDÍA DEL ABUSO

Infancia:
17.8% lo revelaron inmediatamente

Adultos:
47% esperaron 5 o más años para revelarlo

Muerte:
Algunos nunca lo revelaron

Referencia: Daniel W. Smith et al., Delay en Revelación de Violación Infantil: Resultados de una Encuesta Nacional, 24 Negl. de Abuso de Menores 273 (2000).

www.childusa.org CHILD USA

En los países que han eliminado o aumentado recientemente sus plazos de prescripción, sigue habiendo innumerables víctimas que no tienen acceso a la justicia. Las víctimas para quienes el plazo de prescripción penal finalizó antes de dicha ampliación o eliminación, nunca podrán procesar a sus agresores porque la mayoría de los países prohíbe revivir retroactivamente un plazo de prescripción penal[4].

El ranking de cada país se basa en el límite de edad que tienen las víctimas para denunciar los delitos de abuso sexual infantil y en si el país ha eliminado el plazo de prescripción penal para algunos o todos los delitos de abuso sexual de menores. Los países con la posición más elevada en el ranking son aquellos que han eliminado los plazos de prescripción para todos los delitos de abuso sexual infantil y no tienen concordato: Chile, México y El Salvador. Sólo hay 2 países que aún no han eliminado el efecto directo de los concordatos y tienen plazos de prescripción. Se trata de los países en peor situación en cuanto a plazos de prescripción penal: Brasil y la República Dominicana. El gráfico a continuación ilustra el ranking de los plazos de prescripción penal de cada país para los delitos de abuso sexual infantil.

LATINOAMÉRICA: RANKING DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PENAL
A 1/11/22

[4] En la mayoría de los países de esta región, es inconstitucional cambiar retroactivamente una ley penal si va a tener un efecto desfavorable para el acusado, aunque a menudo es legal hacerlo si el cambio opera favorablemente para el inculpado. Por ejemplo, es legal reducir retroactivamente la pena privativa de libertad por un delito de modo que un condenado pase menos tiempo en prisión, pero es inconstitucional aumentar la pena de modo que pase más tiempo encarcelado. Existe un sofisticado debate jurídico sobre si esta norma constitucional se aplica a los plazos de prescripción, que suelen considerarse "leyes procesales" y no "leyes sustantivas". Los activistas de derechos humanos argumentan que estas conductas eran delictivas en el momento en que se realizaron, por lo que la abolición retroactiva de los plazos de prescripción penal sólo está modificando el procedimiento, es decir, el plazo arbitrario que el país establece para perseguir un delito. En la actualidad, ningún país de la región ha abolido retroactivamente los plazos de prescripción, aunque existe un fuerte movimiento de activistas y juristas de la región que anima a los gobiernos a estudiar la viabilidad de esta reforma legal, ya que permitiría el enjuiciamiento de casos históricos de abusos sexuales a menores.

PRESCRIPCIÓN PENAL EN LATINOAMÉRICA: CALIFICACIÓN A-B

Grado	Páis	Violación	Violacion de un Niño que no ha Cumplido la Edad de Consentimiento	Abuso Sexual	Explotación Comercial de un Menor	Tráfico de Menores	Explotación Sexual/MASI	Varios Delitos	Suspendido Hasta que se Presenten Cargos Como Adulto	Concordato
A	Chile	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	N/A	No
A	El Salvador	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	N/A	No
A	Mexico	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	N/A	No
B	Ecaudor	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	19 años del delito	19 años del delito	16 años del delito	No plazo de prescripción penal (por ejemplo,grooming en linea, utilizar métodoselectrónicos para ofrecerexplotación sexual de menores, violación, abuso sexual..)	No	Sí
B	Peru	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	15 años (Beneficio de explotación sexual de niños y adolescentes)	N/A	Sí
B	Colombia	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	20 años de la comisión del delito	No plazo de prescripción penal	No plazo de prescripción penal	N/A	Sí

Sitio de internet:www.childusa.org/international-law Correo electrónico: globaltaskforce@childusa.org

PRESCRIPCIÓN PENAL EN LATINOAMÉRICA: CALIFICACIÓN C

Grado	País	Violación	Violacion de un Niño que no ha Cumplido la Edad de Consentimiento	Abuso Sexual	Explotación Comercial de un Menor	Tráfico de Menores	Explotación Sexual/MASI	Varios Delitos	Suspendido Hasta que se Presenten Cargos Como Adulto	Concordato
C	Uruguay	Edad 30	Edad 30	Edad 30	Edad 30	Edad 30	Edad 30	Edad 30	No	No
C	Honduras	Edad 43	Edad 43	Edad 43	Edad 43	Edad 43	Edad 43	Posesion de MASI 4 años	No	No
C	Paraguay	15 años del delito	25 años del delio	5 años (10 años si agravado) del delito	25 años del delito	25 años del delito	25 años del delito	N/A	No	No
C	Nicaragua	Edad 42	Edad 42	Edad 34	Edad 31	Edad 38	Edad 31	Violación de privacidad sexual: Edad 22	No	No

Sitio de internet:www.childusa.org/international-law Correo electrónico: globaltaskforce@childusa.org

PRESCRIPCIÓN PENAL EN LATINOAMÉRICA: CALIFICACIÓN C

Grado	País	Violación	Violacion de un Niño que no ha Cumplido la Edad de Consentimiento	Abuso Sexual	Explotación Comercial de un Menor	Tráfico de Menores	Explotación Sexual/MASI	Varios Delitos	Suspendido Hasta que se Present en Cargos Como Adulto	Concordato
C	Bolivia	Edad 30	Edad 30	Edad 30	Edad 30	Edad 30	Edad 30	Edad 30	No	No
C	Costa Rica	Edad 43	Edad 43	Edad 43	Edad 43	Edad 43	Edad 43	Posesion de MASI 4 años	No	No
C	Cuba	15 años del delito	25 años del delio	5 años (10 años si agravado) del delito	25 años del delito	25 años del delito	25 años del delito	N/A	No	No
C	Guatemala	Edad 42	Edad 42	Edad 34	Edad 31	Edad 38	Edad 31	Violación de privacidad sexual: Edad 22	No	No
C	Panama	Edad 30	Edad 36	Edad 21	Edad 30	15 años del delito	Edad 33	Corrupción de Menores: Edad 28; Acoso Sexual: Edad 22	No	No

Sitio de internet:www.childusa.org/international-law Correo electrónico: globaltaskforce@childusa.org

PRESCRIPCIÓN PENAL EN LATINOAMÉRICA: CALIFICACIÓN D-F

Grado	País	Violación	Violación de un Niño que no ha Cumplido la Edad de Consentimiento	Abuso Sexual	Explotación Comercial de un Menor	Tráfico de Menores	Explotación Sexual/MASI	Varios Delitos	Suspendido Hasta que se Presenten Cargos Como Adulto	Concordato
D	Venezuela	Edad 33	Edad 33	Edad 25	Edad 28	15 años del delito	15 años del delito		No	Si
D	Argentina	12 años de que la víctima adulta presente cargos	12 años de que la víctima adulta presentecargos	6 años de que la víctima adulta presentecargos	12 años de que la víctima adulta presentecargos	12 años de que la víctima adulta presentecargos	6 años de que la víctima adulta presentecargos	Corrupción de menores: 10 años de que la víctima adultapresente cargos	Sí	Sí
F	Brasil	Edad 34	Edad 38	Edad 40	Edad 34	Edad 34	Edad 30	Relaciones sexualesen frente de un menor: edad 26; Acoso sexual: edad 22	No	Sí, con efecto directo*
F	República Dominicana	10 años	N/A	5 años del delito	10 años del delito	10 años del delito	4 años del delito	Acoso sexual: 3 años	No	Sí, con efecto directo*

*Acuerdos negociados por la SantaSede con los Estados que limitan la capacidad de las autoridades civiles para interrogar, obligar a presentardocumentos o procesar a personas relacionadas con la Iglesia Católica.

Sitio de internet:www.childusa.org/international-law Correo electrónico: globaltaskforce@childusa.org

(fal

BOLETÍN DE CALIFICACIONES DE PLAZOS PRESCRIPCIÓN PENAL LATINOAMÉRICA

A	Chile, El Salvador, Mexico	Completa eliminación del plazo de prescripción penal para los delitos de abuso sexual de menores
B	Colombia, Ecuador, Perú	Eliminación para la mayoría de los delitos, pero hay un Concordato
C	Uruguay, Honduras, Paraguay, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Guatemala	Plazo de prescripción penal para todos los crímenes, pero sin Concordato
D	Argentina, Venezuela	Plazo de prescripción penal para todos los crímenes y hay un Concordato
F	Brasil, República Dominicana	Plazo de prescripción penal para todos los crímenes de abuso sexual de menores y el Concordato puede limitar la capacidad de perseguir el delito

III. Conclusión

En los últimos veinte años, el movimiento para la reforma del plazo de prescripción penal de los delitos sexuales contra menores ha sido muy activo en Latinoamérica. El movimiento ha cogido impulso gracias a las innumerables víctimas de abuso sexual de menores que han dado a conocer públicamente sus historias de abuso y la forma en que los plazos de prescripción penal y la intervención de la Iglesia han bloqueado su acceso a la justicia. Gracias a las fuerzas combinadas de las revelaciones de las víctimas, los esfuerzos de los grupos de incidencia política y la presión pública, varios países ya han abolido los plazos de prescripción para los delitos de abuso sexual infantil, y el movimiento no hace más que fortalecerse. Si esta tendencia continúa, Latinoamérica se convertirá en una de las primeras regiones del mundo en abolir por completo el plazo de prescripción en los delitos sexuales contra menores.

Apéndice A: Cronología y Resumen de Casos de Abuso Sexual de Menores Ampliamente Difundidos en la Región.

1987, México y EE. UU. El padre Nicolás Aguilera abusó de más de 120 niños a lo largo de las múltiples décadas que permaneció en la Iglesia, amparado por funcionarios católicos y los sistemas de justicia penal de EE. UU. y México. En 1987, el padre Aguilar fue atacado por un grupo de sus víctimas de la diócesis de Puebla. El obispo de entonces, Norberto Ribera, que más tarde se convertiría en cardenal de México D.F., reasignó a Aguilera a una parroquia de Los Ángeles, donde llegó a abusar de al menos otros 26 niños. Antes de que pudiera ser detenido por las autoridades penales, el cardenal de Los Ángeles, Roger Mahony, advirtió a Aguilera de su inminente detención y Aguilera huyó de nuevo a México D.F. para trabajar bajo la supervisión del cardenal Norberto Ribera. Continuó su racha delictiva y se trasladó a una de las regiones más pobres de Puebla, donde abusó de más de 60 niños vulnerables. Fue denunciado por organizaciones de derechos humanos ante los tribunales penales locales, que, a pesar de las abrumadoras pruebas, sólo condenaron a Aguilera a un año de prisión. Dos años después de su puesta en libertad, fue declarado culpable de nuevo de delitos de abuso sexual infantil y condenado a dos años de prisión. Aguilera recurrió y los tribunales penales retrasaron el proceso durante años hasta que finalmente se retiraron los cargos. A pesar de sus delitos, Aguilera no pasó ni un solo día en prisión. Sin embargo, la Arquidiócesis de Los Ángeles sí tuvo que pagar importantes indemnizaciones a las víctimas norteamericanas de este depredador después de que el estado de California aprobara en 2003 una ley temporal de reactivación de las acciones de responsabilidad civil en los casos de abuso sexual infantil (civil window). Tanto el cardenal Rivera como Mahony prestaron declaración como parte de las demandas civiles interpuestas contra ellos por su papel en el encubrimiento de los abusos. En 2012, el Congreso Federal mexicano modificó su Código Penal para establecer que, en los delitos de abuso sexual de menores, los plazos de prescripción penal se suspenden hasta que la víctima alcanza la mayoría de edad.[49]

2002, Argentina. Julio Grassi era un conocido y premiado sacerdote que creó una fundación para niños necesitados que ayudó a miles de niños en toda Argentina. En octubre de 2002, un canal de noticias emitió una investigación periodística en la que se denunciaba que Grassi había abusado sexualmente de un adolescente. Poco después otras víctimas denunciaron haber sufrido abusos similares. Fue juzgado penalmente en 2008 y condenado a 15 años de prisión. Grassi evitó entrar en prisión hasta 2017, cuando una sentencia de un tribunal inferior fue finalmente ratificada por los tribunales superiores. El Papa Francisco, que era el obispo de Buenos Aires en ese momento, se involucró en el caso a pesar de que no tenía un papel de supervisión directa sobre Grassi. Presidió la Conferencia Episcopal Argentina y encargó a un profesor de Derecho que escribiera una investigación alternativa de los hechos de cuatro volúmenes, en la que se desautorizaba a las víctimas y se alegaba que Grassi había sido víctima de un error judicial. [50]

2004, Brasil. Después de que Joanna Maranhao consiguiera el quinto puesto para Brasil en los 400 metros de natación de los Juegos Olímpicos de 2004, se convirtió en un tesoro nacional. Era la primera mujer en más de cinco décadas que competía en una final olímpica para Brasil. Cuatro años después, su rendimiento decayó notablemente. Cuando un periodista cuestionó su bajo rendimiento, Maranhao reveló que sufría los efectos de un trauma sexual infantil. Un antiguo entrenador abusó de ella cuando sólo tenía nueve años. Le quedaron cicatrices psicológicas que la llevaron a tener dificultades para entablar relaciones íntimas con hombres y a un intento de suicidio. Cuando hizo pública su historia, el plazo de prescripción penal ya había expirado. En aquel momento, el plazo de prescripción penal empezaba a contar a partir de la fecha del delito. Su antiguo entrenador demandó entonces a la atleta y a su madre por calumnias e injurias. Con el objetivo de proteger a los niños en el futuro, inició una campaña de presión de gran repercusión para enmendar la arcaica ley penal de Brasil, que favorece la impunidad de los depredadores sexuales de menores. Sus esfuerzos tuvieron éxito y en 2012 los legisladores brasileños aprobaron la "Ley Joanna Maranhao", que suspende el inicio del cómputo del plazo de prescripción penal en los delitos de abuso sexual de menores hasta que la víctima alcance la mayoría de edad.[51]

2006, Colombia. Efraín Rozo era conocido por haber ganado de joven una medalla de oro en los Juegos Centroamericanos, antes de dejar el deporte de competición y hacerse sacerdote católico. Fue acusado de abusar sexualmente de un niño de 13 años en los años sesenta mientras dirigía un seminario católico para jóvenes en Bogotá. Era el confesor espiritual de la víctima. Tras completar una investigación interna, las autoridades de la Iglesia Católica lo trasladaron a una parroquia de Los Ángeles. Allí abusó de su propio sobrino, Ernesto Rozo. Después de que el estado de California aprobara en 2003 una ley temporal de reactivación de las acciones de responsabilidad civil en los casos de abuso sexual infantil (civil window), ambas víctimas presentaron una demanda contra Rozo y las instituciones católicas que encubrieron sus delitos. Durante una declaración grabada en vídeo, Rozo confesó sus crímenes. La noticia de su confesión conmocionó a la sociedad colombiana. En 2007, los legisladores colombianos modificaron el código penal para establecer que en los delitos de abuso sexual de menores el inicio del cómputo del plazo de prescripción penal se suspende hasta que la víctima alcanza la mayoría de edad. Existía un plazo máximo de prescripción de 20 años, por lo que ningún delito de abuso sexual de menores podía perseguirse después de que la víctima cumpliera 38 años.[52]

2012, Ecuador. En Ecuador, una serie de casos que documentaban abusos educativos condujeron a un cambio sistémico. En 2012, una madre denunció que su hija había sufrido abusos sexuales por parte de su profesor de primaria, José Luis Negrete Arias, en la escuela primaria Pedro Traversari de Quito. Las investigaciones policiales descubrieron un patrón de abusos generalizados. El autor fue condenado a 16 años de privación de libertad por abusar de 41 de sus alumnas. En 2015, cuatro profesores fueron acusados de cometer actos de abuso sexual de menores y tortura contra decenas de sus alumnos en la escuela pública Aguirre Abad de Guayaquil. Finalmente recibieron largas penas privativas de libertad que oscilaron entre 17 y 29 años. En 2017, un profesor de la escuela Mushuk Pakari de Quito fue detenido por presuntos abusos contra

84 niños de entre 12 y 14 años. En 2020, Human Rights Watch publicó un informe que documentaba la magnitud de la violencia sexual en las escuelas ecuatorianas. Informó que desde 2014 se habían cometido miles de delitos de abuso sexual contra niños y adolescentes. Maestros, personal escolar, conserjes y conductores de autobuses escolares habían cometido actos de violencia sexual contra niños de todas las edades, incluidos niños con discapacidad en escuelas privadas y públicas. El informe ponía de relieve los graves obstáculos a los que se enfrentaban estas jóvenes víctimas y sus familias a la hora de buscar justicia, entre ellos la imposibilidad de acceder a la justicia por la prescripción de los delitos. No era infrecuente que las autoridades escolares no siguieran los protocolos de protección de la infancia u obstruyeran las investigaciones penales. Según la UNICEF, en el país sólo se denunciaba el 15% de los delitos de abuso sexual de menores. Como resultado del activismo de base de las víctimas y sus familias, en febrero de 2018 Ecuador fue el primer país del mundo en aprobar en referéndum una enmienda de la Constitución ecuatoriana aboliendo el plazo de prescripción penal para los delitos de abuso sexual infantil. La enmienda fue aprobada con más del 70% de los votos.[53]

2012, Argentina. Sebastián Cuattromo se educó en un colegio religioso en Buenos Aires en la década de 1980, donde un sacerdote católico abusó sexualmente de él. En 2012, su agresor fue condenado a 12 años de prisión. Poco después, Cuattromo lanzó una exitosa campaña popular para modificar los plazos de prescripción penales de Argentina. En 2015 se aprobó la "ley de respeto a los tiempos de las víctimas", que suspende el inicio del cómputo del plazo de prescripción penal hasta que la víctima de abuso sexual infantil puede presentar cargos en la edad adulta, pero la reforma no llegó a la abolición total.[54]

2015, El Salvador. En 2015, la Arquidiócesis de El Salvador anunció que el sacerdote Jesús Delgado había sido suspendido debido a acusaciones verosímiles de abuso sexual infantil. Delgado fue destituido en 2016. Admitió haber abusado de la víctima desde los nueve hasta los diecisiete años. La víctima no pudo denunciar el caso hasta pasados los cuarenta. Fue el primer sacerdote católico suspendido de sus funciones y laicizado en El Salvador. Aunque admitió los delitos, no fue procesado penalmente debido a la prescripción de los delitos. Tras la indignación pública, El Salvador se convirtió en diciembre de 2015 en uno de los primeros países de la región en abolir la prescripción penal en los delitos de abusos sexuales a menores.[55]

2016, Argentina. En 2016 la policía detuvo al padre Nicola Corradi, que dirigía el instituto de sordomudos Provolo de Mendoza. Era el cabecilla de un grupo de sacerdotes y empleados que sistemáticamente agredían sexualmente a decenas de niños sordomudos a su cargo. Fue condenado a cuarenta y dos años de prisión en 2019. Era originario de Italia y había cometido delitos similares en el instituto de sordomudos Provolo de Verona, pero fue trasladado por sus superiores religiosos a Argentina. Una red de pederastas de esa institución cometió sistemáticamente delitos sexuales contra niños sordomudos en los años sesenta, setenta y ochenta. Cuando los supervivientes italianos hicieron públicas sus historias, los delitos habían prescrito y por ende los autores no podían ser procesados. Los supervivientes enviaron al Papa Francisco una lista de sacerdotes que

habían trabajado en la institución, con acusaciones verosímiles, y le advirtieron de que Corradi estaba en Argentina, en contacto regular y directo con niños vulnerables, pero el Papa hizo caso omiso de sus advertencias. Este nuevo caso de gran repercusión posicionó en el debate público la cuestión del plazo de prescripción penal. A partir de diciembre de 2022, existe una propuesta en el Congreso argentino para eliminar el plazo de prescripción penal en los delitos de abuso sexual a menores.[56]

2016, Perú. Los periodistas de investigación peruanos Pedro Salinas y Paola Ugaz publicaron en 2016 el libro "Mitad Monjes, Mitad Soldados", en el que destapan décadas de abusos sexuales, físicos y psicológicos en la organización católica ortodoxa Sodalitium Christianae Vitae. La organización era una sociedad de vida apostólica fundada en Perú en 1971 y reconocida formalmente por el Vaticano en 1997. Como resultado de su investigación, en 2018 Perú reformó su código penal para abolir el plazo de prescripción penal en la mayoría de los delitos de abuso sexual infantil y trata de menores.[57]

2018, Costa Rica. El padre Mauricio Vázquez, portavoz de alto perfil de la Iglesia católica en temas de familia, fue investigado por las fuerzas de seguridad costarricenses en 2018 tras ser acusado de cometer delitos relacionados con el abuso sexual de menores. Inicialmente huyó a México, pero fue detenido y extraditado para ser juzgado. Aunque Vázquez fue acusado de abusar de cuatro niños, solo fue condenado por los delitos cometidos contra su víctima más joven y en 2022 fue sentenciado a 20 años por la violación agravada de un niño de 11 años. El arzobispo José Rafael Quirós, que conocía sus delitos desde 2002 pero no los denunció a las autoridades, fue demandado civilmente por los cuatro supervivientes adultos. En agosto de 2022, un tribunal civil inferior condenó a Quirós y a la Conferencia Episcopal Costarricense a pagar por daños morales a los demandantes. Aunque apelaron la sentencia, llegaron a un acuerdo extrajudicial en 2023. Las víctimas del padre Vázquez también presionaron con éxito a los legisladores costarricenses para que aprobaran la "Ley de Derecho al Tiempo" en mayo de 2019, que amplió los plazos de prescripción penal por abuso sexual de menores de 10 a 25 años después de alcanzar la mayoría de edad. Esto da a los sobrevivientes de abuso sexual de menores hasta los 42 años para presentar cargos penales.[58]

2019, Chile. El año 2004, las hermanas y reconocidas actrices María José Prieto y Angela Prieto fueron pioneras en hablar públicamente y en denunciar ante la justicia los abusos sexuales que sufrieron en su niñez. En 2007, la psicóloga Vinka Jackson compartió su historia en el primer libro testimonial sobre abuso sexual infantil publicado en Chile y aboga por el derecho al tiempo del trauma y el fin de la prescripción. En 2010, se conoció la denuncia de los supervivientes de abuso sexual eclesial Juan Carlos Cruz, James Hamilton y José Andrés Murillo, contra Fernando Karadima, influyente sacerdote a cargo de la Parroquia del Sagrado Corazón, en el Bosque, Providencia. Karadima era el guía espiritual de las víctimas en su adolescencia. La demanda civil que interpusieron logró, después de una lucha de años, que el arzobispado de Santiago fuera condenado a indemnizarles por daños morales. Estos casos emblemáticos de supervivientes de abusos intrafamiliares e institucionales, fueron determinantes para la propuesta de una ley de imprescriptibilidad en 2010. En Chile, país donde nace el lema del Derecho al Tiempo –y la

fundación homónima-, Vinka Jackson y James Hamilton lideran una exitosa campaña ciudadana -basada en testimonios de sobrevivientes, difusión científica y derecho comparado- que concitó apoyos transversales y en 2018, el respaldo decisivo del Presidente de la República a la ley por el Derecho al Tiempo. En vigor desde Julio de 2019, esta ley consagra la abolición de todos los plazos penales de prescripción en todos los delitos sexuales contra menores de edad. [59]

2019, México. En 2019, Ana Lucía Salazar acusó a un sacerdote de la Legión de Cristo, Fernando Martínez, de abusar sexualmente de ella mientras asistía a una escuela religiosa en la década de los noventa y ella tenía nueve años. Salazar acusó a las autoridades escolares de conocer y no denunciar ante las autoridades los múltiples casos de abusos perpetrados por el padre Martínez contra alumnas y, en su lugar, trasladarlo a otro estado mexicano. Salazar unió fuerzas con la senadora mexicana y excandidata presidencial Josefina Vázquez y en 2021 el Senado Federal de México aprobó una propuesta de ley para eliminar el plazo de prescripción de los delitos sexuales contra menores. En octubre de 2023 la ley entró en vigor tras ser ratificada por la Cámara de Diputados Federal de México. [60]

2019, Colombia. El periodista Pablo Barrientos publicó su libro de investigación "Dejad Que Los Niños Vengan a Mí", en el que documenta los abusos sexuales generalizados a menores cometidos por sacerdotes católicos colombianos, así como el encubrimiento por parte de funcionarios eclesiásticos y la complicidad de las autoridades civiles. Tres de los sacerdotes acusados le demandaron ante los tribunales civiles para tratar de impedir la publicación del libro. En 2022, Barrientos solicitó a la Arquidiócesis de Medellín, en virtud del derecho de petición, la entrega de los archivos canónicos secretos en los que la Iglesia documentaba casos de ASI por parte de clérigos depredadores. Cuando los funcionarios eclesiásticos rechazaron la petición, el Tribunal Constitucional ordenó a la Arquidiócesis de Medellín que entregara los archivos. Barrientos educó al público y a los legisladores sobre los hechos de abuso sexual por parte del clero a través de su periodismo de investigación. Como resultado, en 2021, los legisladores colombianos aprobaron la "ley de derecho al tiempo", que abolió por completo los plazos de prescripción penal para los delitos de abuso sexual de menores.[61]

2023, Bolivia. En abril de 2019, el diario El País publicó los diarios personales de un sacerdote pederasta, el jesuita Alfonso Pedrajas, en los que confesaba haber abusado de al menos 85 niños y adolescentes a lo largo de los años setenta y ochenta mientras trabajaba en Juan XIII, un prestigioso internado boliviano de la ciudad de Cochabamba regentado por la orden jesuita local. En sus diarios, Pedrajas también relata cómo reveló sus delitos a sus superiores en varias ocasiones a lo largo de los años y cómo éstos le ayudaron a encubrirlos. El sobrino de Pedrajas decidió publicar los diarios después de denunciar el caso a los jesuitas y a la fiscalía española, que no tomaron ninguna medida para sacar a la luz los delitos, localizar y asistir a las víctimas o castigar a los encubridores de Pedrajas. Pedrajas murió de cáncer en 2009. Las revelaciones provocaron una tormenta en la sociedad boliviana. En respuesta a la indignación pública, el gobierno boliviano propuso la Ley 372 –rechazada en septiembre de 2023, deberá esperar un nuevo período legislativo- que aspiraba, entre otros objetivos, a eliminar la prescripción penal de los delitos de abusos sexuales a menores y a crear también una "Comisión de la Verdad".[62]

Apéndice B: Glosario

Los siguientes términos aparecen en este informe.

1. **Mayoría de edad** - El umbral de la mayoría de edad legal reconocido por la ley, que varía de un país a otro, pero suele estar entre los 18 y los 22 años.
2. **Derecho Canónico** - El sistema de leyes y principios legales eclesiásticos hechos y aplicados por las autoridades jerárquicas de la Iglesia Católica para regular su organización interna y gobierno y para ordenar y dirigir las actividades de los católicos hacia la misión de la Iglesia.
3. **Agresión Sexual de Menores (ASM)** - Cualquier actividad sexual con un menor (como caricias, coito, exhibicionismo, masturbación, llamadas, mensajes o contacto digital obscenos, sexo vaginal, anal u oral, tráfico sexual, producción o posesión de material de abuso sexual infantil (MASI) o cualquier otra conducta sexual perjudicial.
4. **Demanda Civil -** Una superviviente de una agresión sexual de menores puede presentar una demanda contra un agresor, otro individuo, entidad o el gobierno para recuperar dinero por daños y perjuicios o buscar otros remedios para las lesiones relacionadas con el abuso.
5. **Concordato** - Acuerdo entre la Santa Sede y un Estado soberano que define la relación entre la Iglesia Católica y el Estado en asuntos que conciernen a ambos. Esto es relevante para los plazos de prescripción penal de abuso sexual a menores porque el acuerdo puede impedir el enjuiciamiento de presuntos autores al limitar la capacidad de las autoridades civiles para interrogar, obligar a presentar documentación o procesar a personas asociadas con la Iglesia Católica.
6. **Concordato con Efecto Actual** - Concordato que se hace cumplir en el país. Actualmente, Brasil y la República Dominicana son los únicos países de la región que aplican el acuerdo. Argentina, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela tienen los acuerdos, pero no se hacen cumplir.
7. **Procesamiento Penal** - El gobierno puede procesar presentando cargos penales contra una persona o entidad por sus delitos relacionados con el abuso sexual a menores. El castigo para los delincuentes puede consistir en penas de cárcel, multas o justicia reparadora.
8. **Revelación Tardía (delayed disclosure)** - Un fenómeno común entre los supervivientes de abuso sexual de menores por el que las personas esperan para revelar su abuso, a menudo hasta bien entrada la edad adulta.
9. **Lesiones causadas por el Abuso Sexual Infantil -** Las lesiones pueden incluir problemas de salud física y mental como enfermedades de transmisión sexual, depresión, ansiedad, trastorno de estrés postraumático, adicción y dificultad para participar en las relaciones, el trabajo o la comunidad.
10. **Prescripción:** El plazo de prescripción penal de los delitos de abuso sexual de menores se identifica como un límite de edad o un límite de tiempo. Al igual que el límite de edad

civil, el límite de edad penal concede a las víctimas de abuso sexual de menores hasta una determinada edad para colaborar con los fiscales en la presentación de cargos penales. El límite de tiempo del plazo de prescripción penal se define típicamente como dar a las víctimas un cierto número de años después de que ocurra el delito para iniciar un proceso.

11. **Reglas jurídicas que regulan la Suspensión de la Prescripción:** En algunos países, el "reloj" del plazo de prescripción penal no empieza a correr hasta que la víctima de un delito alcanza la mayoría de edad legal. Esto significa que, en un país con un límite temporal del plazo de prescripción de seis años para un delito de abuso sexual, una víctima sólo puede tener hasta que cumple los 24 años para denunciar su abuso y trabajar con los fiscales para presentar cargos. En algunos países de la región el plazo de prescripción se suspende hasta que la víctima presenta cargos como adulto o ratifica la denuncia hecha por sus tutores legales cuando era menor.
12. **Violación:** Relaciones sexuales ilícitas o cualquier otro tipo de penetración sexual de la vagina, el ano o la boca de otra persona, con o sin fuerza, mediante un órgano sexual, otra parte del cuerpo o un objeto extraño, sin el consentimiento de la persona sometida a dicha penetración. Históricamente, la violación se ha definido legalmente mediante el uso de violencia, amenazas o intimidación y ha tendido a incluir una gama restringida de conductas (es decir, sólo la penetración vaginal de la vagina por un pene). Aunque muchas jurisdicciones siguen utilizando esta definición jurídica restrictiva de la violación, existe un amplio consenso entre la comunidad de derechos humanos en que esta opción de política criminal es perjudicial, ya que la definición jurídica del delito debería basarse únicamente en la falta de consentimiento y debería penalizar una amplia gama de comportamientos sexuales que impliquen penetración.
13. **Violación de un menor que no ha alcanzado la edad de consentimiento:** En términos generales, las relaciones sexuales entre un adulto y un individuo que legalmente no tiene edad suficiente para consentir la conducta constituyen el delito de violación. Por lo tanto, en este delito a diferencia de lo que ocurre entre personas que superan dicha edad, no es necesario demostrar la falta de consentimiento, sino solamente la ocurrencia de la relación sexual entre el adulto y el menor que no ha alcanzado la edad de consentimiento. No obstante, las leyes sobre este delito son diversas en cada país. Existen diferencias en la edad desde la que un menor puede consentir el mantener relaciones sexuales, la diferencia de edad legalmente aceptable para las relaciones sexuales entre un menor que no haya alcanzado la edad de consentimiento y un adulto joven (cláusula Romeo y Julieta), y en qué casos y hasta qué punto un adulto ocupa una posición de autoridad (por ejemplo, profesor, entrenador) sobre el menor, por lo que el uso de esta posición de autoridad para obtener el consentimiento sería constitutivo de delito. En un inicio, estas leyes surgieron para regular las relaciones sexuales entre niñas y/o adolescentes menores de edad con hombres adultos, sin embargo, en la actualidad la mayoría de las leyes no hacen distinción en cuanto al género. En la mayoría de los países de la región, la edad de consentimiento para mantener relaciones sexuales son los 14 años.
14. **Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI):** Se refiere a una serie de delitos y actividades que implican el abuso o la explotación sexual por parte de un adulto con

respecto a un niño, niña o adolescente menor de 18 años, mediando dinero o pago en especie (es decir, alimentos, alojamiento, drogas) que se entregan al niño o adolescente o a uno o más terceros. Históricamente, este delito se ha denominado prostitución infantil. Aunque este término sigue siendo ampliamente utilizado por el público y los medios de comunicación, la comunidad de derechos humanos está de acuerdo en que esta etiqueta es perjudicial, ya que implica falsamente que un niño puede consentir la actividad.

15. **Material de Abuso Sexual Infantil (MASI):** Se refiere a cualquier representación visual mediante publicación, exhibición, cinematografía, medios electrónicos o cualquier otro, de niños o de personas a las que se representa como niños o material realista que representa a un niño en situaciones de abuso, en actos sexuales explícitos reales o simulados, junto a cualquier representación de las partes sexuales de un niño, con fines sexuales. Históricamente, este delito se ha denominado pornografía infantil. Aunque este término sigue siendo ampliamente utilizado por el público y los medios de comunicación, la comunidad de derechos humanos está de acuerdo en que esta etiqueta es perjudicial e incorrecta, ya que implica falsamente una posibilidad de participación consentida –como en la pornografía adulta- que no existe en el caso de los niños. De lo que se trata es de explotación y victimización infantil.
16. **Trata infantil:** Es una forma de trata de seres humanos y las Naciones Unidas la define como "la captación, el transporte, el traslado, la acogida y/o la recepción de un niño con fines de explotación". La explotación de un niño puede incluir: trabajos forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre, extracción de órganos, explotación sexual comercial, producción de material de abuso sexual infantil o adopción ilegal.

Apéndice C: Resumen de la Legislación Pertinente sobre los Plazos de Prescripción Penal en los países de Latinoamérica.

I) Países que no tienen plazos de prescripción penal para la mayoría de los delitos sexuales contra menores:

Chile: En 2007, la Ley 20207 estableció que el inicio del cómputo del plazo de prescripción penal de los delitos de abuso sexual de menores se suspendía hasta que la víctima alcanzara la mayoría de edad. En 2019, la Ley 21.160 abolió por completo la prescripción penal para todos los delitos sexuales contra niños. Actualmente, el artículo 94bis del Código Penal chileno establece la imprescriptibilidad de los delitos sancionados en el artículo 141 inciso final y 142 inciso final, ambos en relación al delito de violación (sustracción de menores con la intención de cometer un delito sexual); artículos 150 B y 150 E, ambos en relación a los artículos 361, 362 y 365 bis (tortura/tratos inhumanos y degradantes cometidos por un funcionario público que incluye la comisión de un delito sexual); artículos 361, 362, 363, 365 bis; 366, 366 bis, 366 quáter (delitos contra la libertad e integridad sexual de niños y adolescentes); 366 quinquies (producción de material de abuso sexual infantil), 367, 367 ter (explotación sexual comercial infantil); artículo 411 cuarto en relación con la explotación sexual (tráfico de niños con la intención de cometer explotación sexual) y artículo 433 número 1, en relación con la violación (robo agravado en relación con la violación), cuando en el momento de la perpetración del acto la víctima era menor de edad.

El Salvador: En noviembre de 2014, El Salvador aprobó el Decreto no 824, una ley especial contra la trata de personas. El artículo 62 de la nueva ley estableció la imprescriptibilidad penal de los delitos de trata de personas incluidos en su capítulo XI, cometidos tanto contra adultos como contra niños. En diciembre de 2015, El Salvador aprobó el Decreto núm. 217-2015. En su artículo 2 modificó el último párrafo del artículo 32 del código penal eliminando la prescripción para el ejercicio de la acción penal en los delitos contra la libertad sexual (art 158 a 174.b. Título IV. Libro II) cometidos contra un niño, niña o incapacitado.

Colombia: En 2007, Colombia aprobó la Ley 1154. Estableció que en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual (Título IV. Libro II Código Penal Colombiano) o el delito de incesto (artículo 237), cometidos contra menores de edad, el término de prescripción para iniciar la acción penal finalizaría veinte años después de que la víctima alcanzara la mayoría de edad. En 2021, Colombia aprobó la Ley 2081. Modificó el inciso tercero del artículo 83 del Código Penal Colombiano estableciendo que en el caso de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual (art 205 a 219. Título IV, Libro II), incesto (art 237) u homicidio agravado (art 103) del Código Penal Colombiano, cometidos contra niños, niñas y adolescentes se eliminaba el plazo de prescripción penal. La Ley 2081/2021 fue declarada plenamente constitucional por la Corte Constitucional colombiana en su sentencia C-422/21. En el delito de trata infantil existe un plazo de prescripción de veinte años que empieza a correr a partir de la fecha de comisión del crimen (art 83

y 188C Código Penal colombiano).

Ecuador: En 2018, Ecuador modificó el art 16.4 de su código penal tras la introducción del art 46.4 en su Constitución que fue aprobado en referéndum. Estableció que en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva (art 164 a 174. Capítulo II, Sección IV, Título IV) de niños, niñas y adolescentes son imprescriptibles Continúan prescribiendo los delitos de explotación sexual comercial infantil (art 100 del Código Penal de Ecuador); producción, distribución y posesión de material de abuso sexual infantil (art 103 del Código Penal de Ecuador) y tráfico de niños (art 99 del Código Penal de Ecuador). Para estos delitos, el plazo de prescripción no se suspende hasta que la víctima alcanza la mayoría de edad, sino que empieza a contar a partir de la fecha en que se cometió el delito. El plazo de prescripción es igual a la pena máxima de privación de libertad establecida en el tipo penal (art. 417 del Código Penal de Ecuador).

Perú: En 2018, Perú aprobó la Ley Núm. 30838: *"Ley que modifica el código penal y el código procesal penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual"*. El Art 2 de la Ley Núm. 30838 modificó el Art 88-A Código Penal peruano. Derogó la prescripción tanto de la pena como para iniciar la acción penal en los delitos descritos en los artículos 153, 153-A, 153-B y 153-C y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro II del Código Penal peruano. Estos artículos abarcan los delitos sexuales (artículos 170 a 183. Capítulo IX y XI del Título IV. Libro II), la trata de personas (153, 153-A, 153-B y 153-C) así como la explotación sexual comercial (Capítulo X del Título IV). La supresión de la prescripción penal de estos delitos beneficiará tanto a los niños como a las víctimas adultas.

México: Los legisladores mexicanos modificaron el código penal federal en dos ocasiones, una en 2010 y otra en 2012, introduciendo el artículo 107.bis, para establecer que en la mayoría de los delitos de ASI -Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad. art 200 a209. ter. Título VIII. Libro II. Código Penal Federal mexicano; delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual. art 259bis a 276.bis. Título XV. Libro II. Código Penal Federal mexicano; delitos incluidos en la ley penal especial para prevenir y sancionar la trata de personas- el plazo de prescripción se suspende hasta que la víctima alcanza la mayoría de edad. El 18 de octubre de 2023 entró en vigor el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal y de sanciones de los delitos sexuales cometidos contra personas menores de dieciocho años. Se modificó el art 107 bis y 205 bis del Código Penal Federal mexicano estableciendo la imprescriptibilidad de la acción penal y de la pena para delitos tipificados en los artículos 200, 201 (corrupción de menores), 202 (producción de material de abuso sexual infantil) 203, 203 bis (turismo sexual con menores de edad), 204 (explotación comercial sexual de menores de edad) y 209bis (pederastia), 261, 262 y 266 (abuso sexual y violación de menores de edad). Para otros delitos violentos contra la infancia se mantiene la suspensión del plazo de prescripción hasta que la víctima alcanza la mayoría de edad. De acuerdo con el art 105 del Código Penal Federal mexicano el plazo de prescripción de la acción penal para los delitos violentos contra menores que

aún prescriben será igual al término medio aritmético de la escala penal (la pena máxima sumada a la pena mínima y dividida entre dos) establecida por la ley para el delito de que se trate, pero en ningún caso será inferior a tres años.

II) Países con plazo de prescripción penal para la mayoría de los delitos sexuales contra menores:

1) Países en los que el inicio del cómputo del plazo de prescripción se suspende hasta que la víctima presenta cargos como adulto

Argentina: En 2011, Argentina aprobó la ley Piazza que suspende el inicio del cómputo de los plazos de prescripción de los delitos de abuso sexual infantil hasta que la víctima alcance la mayoría de edad. En 2015, Argentina aprobó la Ley 27.206 que modificó el artículo 67 del Código Penal del Código Federal argentino y estableció que para los delitos previstos en los artículos 119, 120, 125, 125 bis, 128, 129 -en la parte final-, 130 -párrafos segundo y tercero- (delitos de abuso sexual infantil), y 145 bis y 145 ter (delitos de trata de niños) del Código Penal, el inicio del cómputo del plazo de prescripción se suspende mientras la víctima sea menor de edad y hasta que, alcanzada la mayoría de edad, formule la denuncia por sí misma o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad. Según el art 62 Código Penal Federal argentino el plazo máximo de prescripción es de quince años para los delitos castigados con cadena perpetua. Para los demás delitos castigados con pena privativa de libertad, el plazo de prescripción es igual a la duración máxima de la pena privativa de libertad señalada para el delito, pero existe un plazo máximo de prescripción de doce años y un plazo mínimo de prescripción de dos años.

Uruguay: En 2019 se sancionó la ley 19580. El artículo 78 de esta ley modificó el artículo 119 del código penal uruguayo. Para los delitos sexuales contra niños, el inicio del cómputo de los plazos de prescripción se suspende hasta que la víctima alcance la mayoría de edad y pueda ejercer la acción penal o ratificar las denuncias penales que fueron presentadas por sus representantes legales cuando eran menores de edad. Incluye los delitos castigados en los artículos 272 (violación), 272 bis (abuso sexual), 272 ter (abuso sexual agravado), 273 (agresión sexual), 273 bis y 274 (corrupción de menores) y los delitos castigados en la Ley 17815 (Ley contra la producción, comercio, difusión de material pornográfico que utilice niños). Según el art. 117 Código Penal uruguayo el plazo máximo de prescripción de los delitos sexuales contra menores es de quince años y el plazo mínimo de prescripción es de diez años.

Paraguay: En 2008, Paraguay aprobó la Ley 3440. Esta ley modificó el artículo 103 del Código Penal paraguayo, introduciendo su numeral 2 y estableciendo que el inicio del cómputo del plazo de prescripción penal para la mayoría de los delitos sexuales contra menores (los comprendidos entre los artículos 128 y 140 del Código Penal) se suspende hasta que la víctima alcance la mayoría de edad. Según el artículo 102 Código Penal paraguayo, el plazo máximo de prescripción de un delito es de quince años. Por lo tanto, una víctima no puede presentar cargos después de cumplir

33 años. En 2020, Paraguay aprobó la Ley 6535. Esta modificó el artículo 103 del Código Penal paraguayo, introduciendo el numeral 3 y estableciendo que el inicio del cómputo del plazo de prescripción para los delitos de violación y abuso sexual de un menor de 14 años se suspende hasta que la víctima presente cargos como adulto.

2) Países en los que el inicio del cómputo del plazo de prescripción se suspende hasta que la víctima alcanza la mayoría de edad:

Costa Rica: En 2007, Costa Rica aprobó la Ley 8590/2007 para reforzar la lucha contra la explotación sexual infantil. Modificó el art 31 del Código Procesal Penal de Costa Rica modificando el inciso a), estableciendo que en los delitos sexuales contra niños el inicio del cómputo del plazo de prescripción se suspende hasta que la víctima alcance la mayoría de edad. En 2019, Costa Rica aprobó la Ley 9685/2019. Solo tenía un artículo que modificaba el artículo 31 del Código Procesal Penal de Costa Rica agregando el inciso c). El plazo de prescripción de los delitos sexuales (Libro II. Título III. artículos 156 a 175 septies Código Penal de Costa Rica) cometidos contra niños prescribe 25 años después de que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad. El plazo de prescripción anterior era de sólo diez años a partir de la mayoría de edad. Por lo tanto, con la nueva ley no se podrá perseguir ningún delito de abuso sexual infantil después de que la víctima haya cumplido los 43 años.

Panamá: En 2008, Panamá aprobó la Ley 63/2008, su nuevo Código Procesal Penal, Art 119 del nuevo Código Procesal Penal de Panamá. establece que, en los delitos contra la libertad e integridad sexual, conforme al Título III (artículos 174 a 192) del Libro II del Código Penal, el plazo de prescripción comenzará a contar a partir de la mayoría de edad de la víctima. Esta reforma no incluyó el delito de trata de niños, que está incluido en el Título V, Capítulo II (artículo 207 y 208), Libro II del Código Penal. Por tanto, en los delitos de tráfico de menores, el plazo de prescripción comienza a contar desde la fecha de comisión del delito. Según el art. 116 Código Procesal Penal de Panamá, el plazo de prescripción es igual a la pena máxima de prisión correspondiente al presunto delito. En los delitos sexuales contra menores, el plazo máximo de prescripción es de veinte años. Así pues, ninguna víctima puede presentar cargos después de haber cumplido los 38 años.

Nicaragua: En 2007, Nicaragua aprobó la Ley 641, un nuevo Código Penal que derogó la versión anterior, la Ley 297, aprobada en abril de 1974. El nuevo código penal introdujo un nuevo artículo 132.III que establecía que el inicio del cómputo del plazo de prescripción de los delitos contra la libertad e integridad sexual de un niño, niña o adolescente (Artículos 167 a 182. Capítulo II. Título II. Libro II) se suspende hasta que la víctima alcanza la mayoría de edad. El plazo máximo de prescripción de los delitos de abuso sexual infantil es de veinte años. Por lo tanto, ninguna víctima puede presentar cargos después de haber cumplido los 38 años.

Honduras: En 2018, Honduras aprobó el Decreto no 130/2017, el nuevo Código Penal, que derogó

el Decreto no 144/1983, el anterior código penal. Modificó significativamente la prescripción penal de los delitos violentos contra los niños. El artículo 116 del nuevo código penal estableció, por primera vez, la imprescriptibilidad penal de los delitos de trata de seres humanos y explotación sexual de menores de dieciocho años. El artículo 110 del nuevo código penal estableció, por primera vez, la suspensión del inicio del cómputo del plazo de prescripción hasta la mayoría de edad de la víctima para los delitos contra la libertad o indemnidad sexual (art 249 a 269. Título IX. Libro II), cuando la víctima sea un menor de dieciocho años. El plazo máximo de prescripción de los delitos de abuso sexual de menores es de veinte años. Por lo tanto, ninguna víctima puede presentar cargos después de haber cumplido los 38 años.

Bolivia: En mayo de 2019, Bolivia aprobó la Ley 1173. *Ley de abreviación procesal penal y fortalecimiento en la lucha integral contra la violencia que sufren niñas, niños, adolescentes y mujeres.* El artículo 2 de esta ley modificó el artículo 30 del Código Procesal Penal boliviano y estableció que cuando la víctima de un delito contra la libertad sexual (art 308 a 325. Título XI. Libro II) sea un menor de 18 años, el inicio del cómputo del plazo de prescripción se suspende hasta que la víctima cumpla 22 años. Según el artículo 29 del Código de Procedimiento Penal boliviano, el plazo máximo de prescripción de la acción penal es de 8 años. Por lo tanto, ninguna víctima puede denunciar penalmente después de haber cumplido los 30 años.

Brasil: En 2012, el Congreso brasileño aprobó la Ley 12650/2012. Esta ley solo tenía un artículo que modificaba el art. 111 del Código Penal brasileño. Para los delitos sexuales contra niños incluidos en el Código Penal (arts. 213 a 234. Título VI. Libro II) o en la legislación especial (Ley penal 11.829 que tipifica los delitos de producción, distribución y posesión de material de abuso sexual infantil) el inicio del cómputo del plazo de prescripción penal se suspendía hasta que la víctima cumpliera 18 años, a menos que la acción penal ya se hubiera iniciado en una fecha anterior. En 2022, el Congreso brasileño aprobó la Ley 14344/2022. El artículo 31 de esta ley modificó el artículo 111 del Código Penal brasileño, que también estableció que el inicio del cómputo del plazo de prescripción se suspende hasta que la víctima cumpla 18 años para los delitos violentos contra niñas, niños y adolescentes. Según el art 109 Código Penal brasileño, el plazo máximo de prescripción posible es de veinte años. Por lo tanto, ninguna víctima puede presentar cargos después de haber cumplido 38 años de edad.

Guatemala: En 2009, Guatemala aprobó el Decreto núm. 9-2009. *Ley contra la violencia sexual, la explotación y la* trata de *personas*. El artículo 21 de la nueva ley añadió el párrafo 5 al artículo 107 del Código Penal guatemalteco. Para los delitos sexuales (tanto contra niños como contra adultos) establecidos en el capítulo I y II del Título III (artículos 173 a 187) del Código Penal, el plazo de prescripción es el doble del tiempo de la sanción penal máxima para ese delito. Para los demás delitos de abuso sexual de menores, el plazo de prescripción penal es la sanción penal máxima aumentada en un tercio. El artículo 22 de la nueva ley añadió el apartado 6 al artículo 108. Para los delitos (no sólo los sexuales) cometidos contra menores, el plazo de prescripción penal empieza a contar a partir de la fecha en que la víctima alcanza la mayoría de edad. El plazo máximo de prescripción es de 24 años. Por tanto, ninguna víctima puede presentar cargos después de haber

cumplido los 42 años.

Venezuela: Mediante la sentencia 14-0130 dictada el 15 de marzo de 2017 por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la Corte estableció la norma jurídicamente vinculante (punto 5to y 6to de su decisión) que en los delitos de: violencia sexual, delito recurrente, sancionado en el artículo 43 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (OLRWLFV); acceso carnal con víctima especialmente vulnerable (art 58 - OLRWLFV); prostitución forzada (art 60 OLRWLFV); esclavitud sexual (art 61 OLRWLFV); trata de personas o niñas y adolescentes (art 72 OLRWLFV), explotación sexual, delito recurrente, de niños y adolescentes varones (art 258 Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - OLPBGA); abuso sexual de niños y adolescentes varones, delito recurrente (art 259, art 260 OLPBGA), cuando la víctima de estos delitos sea un niño o adolescente menor de edad, el plazo de prescripción penal comienza a contar a partir de que la víctima alcance la mayoría de edad. En caso de fallecimiento de la víctima menor de edad, la prescripción penal comenzará a contar a partir de la fecha del fallecimiento.

En 2021 fue aprobada por el Estado venezolano la Ley para la prevención y erradicación del abuso sexual cometido contra niños, niñas y adolescentes. El artículo 4.12 estableció, como principio rector de la nueva ley, que todos los tipos penales de abuso sexual cometidos contra niños, niñas y adolescentes serían imprescriptibles, aunque la Ley no modificó el artículo 108 del Código Penal venezolano, que codifica la prescripción penal para todos los delitos, por lo que no queda claro si es jurídicamente vinculante.

El panorama legal en Venezuela es particularmente confuso ya que delitos similares de abuso sexual infantil están tipificados en diferentes disposiciones (Código Penal, Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada) que han establecido diferentes normas de prescripción penal. Cuando se aprobaron las nuevas leyes especiales, no se incluyó una derogación formal de delitos similares de abuso sexual infantil incluidos en el Código Penal venezolano. Así pues, conductas similares se penalizan en virtud de múltiples disposiciones y leyes, lo que crea la apariencia de un conflicto de leyes. La mayoría de los delitos sexuales incluidos en el Código Penal venezolano. (Art. 374 a 384. Capítulo I y II, Título VIII, Libro II) tienen una regulación especial de su plazo de prescripción que corre desde la fecha del delito (art 379 y 386 del Código Penal venezolano.). Sin embargo, los delitos de abuso sexual a menores incluidos en las leyes penales especiales se rigen por la regulación genérica de los plazos de prescripción establecidos en los arts. 108 y 109 del Código Penal venezolano, que son significativamente más largos. Además, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Constitucional venezolana para muchos de los delitos incluidos en las leyes penales especiales el transcurso del plazo de prescripción se suspende hasta que la víctima alcance la mayoría de edad. La información proporcionada en este informe se basa en la regulación del plazo de prescripción establecido por las recientes leyes penales especiales aprobadas por el Gobierno para combatir la violencia contra las mujeres y los niños, así como en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Esta decisión refleja un importante principio de los países de derecho civil: cuando hay un conflicto aparente de

leyes, las nuevas leyes prevalecen sobre las antiguas y las leyes especiales sobre las generales.

3) Países en los que no existen reglas jurídicas de suspensión del plazo de prescripción. El plazo de prescripción comienza a contar a partir de la fecha de comisión del delito.

República Dominicana: La República Dominicana es uno de los dos países de este informe que no ha modificado su legislación penal para ampliar el plazo de prescripción penal de los delitos sexuales contra menores desde 2002. Tampoco existe una regla jurídica de suspensión, por lo que el plazo de prescripción empieza a contar a partir de la fecha en que se comete el delito. El inicio del cómputo del plazo de prescripción no se suspende hasta que la víctima alcanza la mayoría de edad, como en la mayoría de los países de la región. El artículo 45 de su Código de Procedimiento Penal establece que el plazo mínimo de prescripción de los delitos contra la infancia es de tres años, y el máximo de diez años.

Cuba: Cuba es uno de los dos países de este informe que no ha modificado su legislación penal para ampliar el plazo de prescripción penal de los delitos sexuales contra menores desde 2002. No existe una norma jurídica de suspensión, por lo que el plazo de prescripción empieza a contar a partir de la fecha en que se comete el delito. El inicio del cómputo del plazo de prescripción no se suspende hasta que la víctima alcanza la mayoría de edad, como en la mayoría de los países de la región. Según el artículo 64 del Código Penal cubano, el plazo máximo de prescripción de un delito de abuso sexual de menores es de veinticinco años a partir de la fecha de comisión del delito.

Apéndice D:

[1] CHILD USA define el "abuso sexual infantil" (ASI) como cualquier actividad sexual con un menor (como caricias, coito, exhibicionismo, masturbación, llamadas, mensajes o contacto digital obscenos, sexo vaginal, anal u oral, tráfico sexual, producción o posesión de material de abuso sexual de menores o cualquier otra conducta sexual perjudicial).

[2] La prescripción es una ley que establece el tiempo que transcurre desde que una persona es víctima de malos tratos hasta que: (1) la persona puede presentar una demanda civil por sus lesiones, o (2) el gobierno puede procesar penalmente a un abusador y a otros por sus delitos.

[3] La prescripción es una ley que establece el tiempo que transcurre desde que una persona es víctima de malos tratos hasta que: (1) la persona puede presentar una demanda civil por sus lesiones, o (2) el gobierno puede procesar penalmente a un abusador y a otros por sus delitos.

[4] El Salvador declara imprescriptible el abuso sexual de menores, Chicago Tribune (11 de diciembre de 2015 8:10 AM), https://www.chicagotribune.com/hoy/ct-hoy-8513905-el-salvador-declara-imprescriptible-abuso-sexual-de-menores-story.html.

[5] Juan José Dalton, Un alto representante de la Iglesia salvadoreña, acusado de pederastia, El País (26 de noviembre de 2015, 19:44 EST), https://elpais.com/internacional/2015/11/26/america/1448567863_160911.html.

[6] Pascale Bonnefoy, El Papa destituye a Fernando Karadima, New York Times (29 de septiembre de 2018), https://www.nytimes.com/2018/09/29/world/americas/chile-pope-francis-fernando-karadima.html.

[7] Tribunal de Chile ordena a Iglesia católica indemnizar a víctimas en caso de abusos sexuales, Reuters (27 de marzo de 2019, 12:15 PM), https://www.reuters.com/article/us-church-abuse-chile-idUSKCN1R81UK.

[8] Natalia A Ramos Miranda, Chile elimina la prescripción de los abusos sexuales a menores en medio de la crisis de la Iglesia, Reuters (11 de julio de 2019, 15:34), https://www.reuters.com/article/us-chile-abuse-idUSKCN1U62NO.

[9] 0 Patrick J. O'Leary & James Barber, Diferencias de género en el silenciamiento tras el abuso sexual en la infancia, 17 J. INFANTIL SEXUAL. ABUSO 133 (2008), https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/19042242/.

[10] Véase Fast Facts: Previniendo la violencia sexual, CDC, CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LESIONES, DIV. DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA (revisado por última vez por los CDC el 22 de junio de 2020), https://www.cdc.gov/violenceprevention/sexualviolence/fastfact.html?CDC_AA_refVal=https%3A%2F%2Fwww.cdc.gov%2Fviolenceprevention%2Fsexualviolenc e%2Fconsequences.html.

[11] *Véase* M. Merricka., et al., *Desenmascarando el impacto de las experiencias infantiles adversas en la salud mental adulta,* 69 ABUSO INFANTIL & NEGLIGENCIA 10 (julio de 2017).; Angelakis, I., Gillespie, E.L., Panagioti, M., *Maltrato infantil y suicidio adulto: una revisión*

sistemática exhaustiva con metaanálisis, MEDICINA PSICOLÓGICA 1-22 (2019); Gail Hornot, *Exposición al trauma en la infancia y estrés tóxico: Lo que el PNP necesita saber,*J. ATENCIÓN PEDIÁTRICA (2015); Perryman Group, *Sufren los niños pequeños: Una evaluación del coste económico del maltrato infantil (2014*).

[12] Patrick J. O'Leary & James Barber, *Diferencias de género en el silenciamiento tras el abuso sexual en la infancia,* 17 J. INFANTIL SEXUAL. ABUSO 133 (2008).

[13] Tener 2015, Hebert 2009, London 2007, Jonson 2004, Paine & Hensen 2002, Smith 2000, Hanson 1999.

[14] Delphine Collin-Vézina et al., Un mapeo preliminar de los factores individuales, relacionales y sociales que impiden la revelación de los abusos sexuales en la infancia, 43 NEGLIGENCIA DE ABUSO SEXUAL 123 (2015), https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/25846196/.

[15]Hanson, K. (1993). Reincidencia a largo plazo de pederastas. Journal of consulting and clinical psychology, 61 (4), 646-652.

[16] Prentky, R., & et.al. (1998). Tasas de reincidencia entre pederastas y violadores: un análisis metodológico. Derecho y comportamiento humano, 21 (6), 635- 659.

[17] Ernesto Tenembaum, El talón de Aquiles del papa Francisco, El País (29 de marzo de 2017, 19:29 EDT), https://elpais.com/internacional/2017/03/30/argentina/1490828093_596932.html.

[18] Id.

[19] Id.

[20] Concordatos - Separación de Iglesia y Estado - Derechos humanos, Concordat Watch, https://www.concordatwatch.eu/showsite.php?org_id=843.

[21] ¿Qué daño hacen los concordatos?, Concordat Watch, https://www.concordatwatch.eu/whats-the-harm-in-concordats--t47537.

[22] Código Penal argentino art. 67

[23] Código Penal Procesal boliviano. Art 29; Código Penal Procesal boliviano Art 30.

[24] Código Penal argentino, art. 62.

[25] Código Penal argentino, art. 67.

[26] Concordato entre la Santa Sede y Argentina, 10 de octubre de 1966, art., reimpreso en Acta Apostolicae Sedis [AAS].

[27] Código Penal Procesal boliviano. Art 29; Código Penal Procesal boliviano Art 30

[28] Código Penal brasileño art. 109; Código Penal brasileño art. 111; Código Penal brasileño art. 117

[29] Concordato entre la Santa Sede y Brasil, 13 de noviembre de 2008, art. 16.1, reimpreso en AAS.

[30] Código Penal chileno Art. 94 bis.

[31] Código Penal colombiano art. 83

[32] Concordato entre la Santa Sede y Colombia, 12 de julio de 1973, 27 U.S.T. 29, T.I.A.S. núm. 8532.

[33] Código Procesal Penal de Costa Rica art. 31. Este artículo regula el plazo de prescripción de los

delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años que son sancionados por el Libro II. Título III (art 156 a 175 septies) del Código Penal costarricense.
Ley 9685/2019. Ley de derecho al tiempo: Adición del inciso c) al artículo 31 de la ley no 7594, código procesal penal, del 1 de abril de 1996, para ampliar el plazo de prescripción de la acción penal en los casos de delitos sexuales contra menores de edad o personas sin capacidad volitiva o cognitiva.

[34] Código Penal cubano art. 64.

[35] Código Penal ecuatoriano art. 16.; Código Penal ecuatoriano art. 416.; Código Penal ecuatoriano art. 417.

[36]Concordat Watch, https://concordatwatch.eu/ (última visita el 27 de marzo de 2023). Concordato entre la Santa Sede y la República del Ecuador, marzo de 1882.

[37]Decreto Núm. 217-2015, Registro Oficial [R.O.] No. 790, 10 de febrero de 2015. La disposición pertinente del decreto, el artículo 77 del Código Penal, en su versión modificada, se puede encontrar en el Registro Oficial en las páginas 47-48.
DECRETO Núm. 82, Asamblea Legislativa - Republica de El Salvador, disponible en: http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/decretos-legislativos/dec-82/details/10148.

[38]Código Penal de Guatemala, art. 107.; Código Penal de Guatemala, art. 108.; Código Penal de Guatemala, art. 109. Decreto Núm. 9-2009, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, disponible en: http://www.mp.gob.gt/images/Documentos/Leyes/ley-contra-la-violencia-sexual-explotacion-y-trata-de-personas_-_decreto_9-2009_-guatemala.pdf.

[39] Código Penal de Honduras art. 109.; Código Penal de Honduras art. 110.; Código Penal de Honduras art. 116.

[40] Código Penal de Nicaragua art. 131; Código Penal de Nicaragua art. 132.

[41] Panamá, Código Procesal Penal art. 116; Panamá, Código Procesal Penal art. 119.

[42] Paraguay, Código Penal [C.P.] art. 102; Paraguay, Código Penal [C.P.] art. 103.

[43] Perú, Código Penal. art. 88-A.

[44]Concordato entre la Santa Sede y Perú, 19 de julio de 1980, 1444 U.N.T.S. 163 (entró en vigor el 26 de julio de 1980).

[45] República Dominicana, Código Procesal Penal [C.C.P.] art. 45. Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, 7 de julio de 2003, G.O. No. 10122.

[46] Código Penal de Uruguay art. 117; Código Penal de Uruguay art. 119; Código Penal de Uruguay art. 121; Código Penal de Uruguay art. 123.

[47] Código Penal de Venezuela art. 108. Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual Cometido contra Niños, Niñas y Adolescentes, art. 4.12 (Venez. Oct. 2021). Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (Venez. Dec. 2007). Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Venez. Dec. 2007). Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (Venez. Abril. 2012).

[48] Concordato entre la Santa Sede y Venezuela, 6 de marzo de 1964, 14 U.S.T. 1893, T.I.A.S. núm. 6289, 607 U.N.T.S. 279, ratificado el 24 de octubre de 1964.

[49] Milenio.com, Senadores aprueban que delitos sexuales contra menores no prescriban (24 de marzo de 2023, 10:30 PM), https://www.milenio.com/politica/senadores-aprueban-delitos-sexuales-menores-prescriban.

[50] Tuvo que esperar 26 años para ver condenado a su abusador: logró una ley clave para las víctimas, El Diario AR (27 de marzo de 2023), https://www.eldiarioar.com/sociedad/tuvo-esperar-26-anos-ver-condenado-abusador-logro-ley-clave-victimas_1_9638557.html.

[51] Nia Clark, Entrevista con Joanna Maranhão, superviviente de agresión sexual y campeona olímpica, Women's Media Ctr: Fbomb (3 de abril de 2019), https://womensmediacenter.com/fbomb/an-interview-with-sexual-assault-survivor-and-olympic-champion-joanna-maranhao.

La nadadora Joanna Maranhão, víctima de abusos, rompe el silencio. El País Brasil (23 de octubre de 2017), https://brasil.elpais.com/brasil/2017/10/23/deportes/1508782273_812472.html.

[52] "Al estilo 'Spotlight', el cura pedófilo que abusó de niños en Colombia y EE.UU.". RCN Radio (23 de marzo de 2022), https://www.rcnradio.com/colombia/al-estilo-spotlight-el-cura-pedofilo-que-abuso-de-ninos-en-colombia-y-eeuu.

Colombia: los delitos sexuales contra menores no prescribirán nunca, Euronews (4 de febrero de 2021), https://es.euronews.com/2021/02/04/colombia-los-delitos-sexuales-contra-menores-no-prescribiran-nunca.

[53] "La complicidad en las escuelas de Ecuador silencia los abusos sexuales a niños". El País, 4 de septiembre de 2022, https://elpais.com/internacional/2022-09-04/la-complicidad-en-las-escuelas-de-ecuador-silencia-los-abusos-sexuales-a-ninos.html.

UNICEF. "UNICEF felicita la inclusión de la pregunta sobre la no prescripción de los delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes en la consulta popular de Ecuador". 20 de oct. 2020, https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/unicef-felicita-la-inclusi%C3%B3n-de-la-pregunta-sobre-la-no-prescripci%C3%B3n-de-los.

Human Rights Watch. "Ecuador: Altos niveles de violencia sexual en las escuelas". Human Rights Watch, 9 dic. 2020, www.hrw.org/news/2020/12/09/ecuador-high-levels-sexual-violence-schools.

[54] "Tuvo Que Esperar 26 Años Para Ver Condenado a Su Abusador: Logró Una Ley Clave Para Las Víctimas". El Diario AR, 12 de nov. 2021, www.eldiarioar.com/sociedad/tuvo-esperar-26-anos-ver-condenado-abusador-logro-ley-clave-victimas_1_9638557.html.

New York Times. "Condenan a 2 curas en Argentina por abusar sexualmente de niños sordos". The New York Times. 25 de noviembre de 2019. https://www.nytimes.com/2019/11/25/world/americas/argentina-catholic-priests-sex-abuse.html.

[55] La Iglesia de El Salvador suspende al padre Delgado por abusos sexuales: BBC News, https://www.bbc.com/news/world-latin-america-53501431.

El Salvador declara imprescriptible el abuso sexual de menores: Chicago Tribune,

https://www.chicagotribune.com/nation-world/ct-el-salvador-sexual-abuse-20190529-story.html.
[56] Abusos sexuales en el Vaticano: El Papa y los responsables eclesiásticos permitieron que los sacerdotes acusados siguieran teniendo acceso a los niños: The Washington Post, https://www.washingtonpost.com/world/europe/vatican-sex-abuse-pope-church-officials-allowed-accused-priests-continued-access-to-children/2019/02/23/1a20f8a6-3730-11e9-854a-7a14d7fec96a_story.html.
2 Sacerdotes condenados en Argentina por abuso sexual de niños sordos: The New York Times, https://www.nytimes.com/2019/11/25/world/americas/argentina-priests-sexual-abuse.html.

El talón de Aquiles del Papa Francisco | EL PAÍS Argentina: El País, https://elpais.com/internacional/2020/10/13/argentina/1602601346_168155.html.
[57] Violación y trata de personas no prescribirán | PERÚ | PERU TRADE (elcomercio.pe): El Comercio (Perú), Violación y trata de personas no prescribirán, PERU TRADE (30 de diciembre de 2020), https://elcomercio.pe/peru/violaciones-y-trata-de-personas-no-prescribiran-en-peru-noticia/.
Las acusaciones de abusos siguen al líder de una secta católica peruana hasta Roma | Perú | The Guardian: Jane Chambers, Las acusaciones de abusos siguen al líder de una secta católica peruana hasta Roma, THE GUARDIAN (15 de agosto de 2021), https://www.theguardian.com/world/2021/aug/15/peruvian-catholic-sect-leader-gabriel-ferrandini-accused-abuse-rome.
[58] "Me destruyó, pero no se lo conté a nadie": La rebelión de Costa Rica contra la pederastia en la Iglesia católica | Sociedad | EL PAÍS: El País (20-sep-2018), https://english.elpais.com/elpais/2018/09/19/inenglish/1537349038_085393.html.
Costa Rica: La Iglesia Católica, condenada en un caso de abusos: Los Angeles Times (10 de octubre de 2003), https://www.latimes.com/archives/la-xpm-2003-oct-10-fg-abuse10-story.html.
El Periódico. "Costa Rica amplía prescripción de delitos sexuales contra menores". El Periódico, 10 oct. 2019, https://www.elperiodico.com.gt/en/world/2019/10/10/costa-rica-extends-statute-of-limitations-for-sexual-crimes-against-minors/.
[59] Reuters. "Chile elimina la prescripción de abusos sexuales a menores en medio de la crisis de la Iglesia". Abril de 2019. Consultado el 30 de marzo de 2023. https://www.reuters.com/article/us-church-abuse-chile-idUSKCN1R81UK.
McManus, Doyle. "El Papa Francisco destituye a Fernando Karadima, sacerdote chileno en el centro del escándalo de abuso". The New York Times, 29 de sept. 2018, www.nytimes.com/2018/09/29/world/americas/chile-pope-francis-fernando-karadima.html.
Reuters. "Chile elimina prescripción de abusos sexuales a menores en medio de crisis de la Iglesia". Reuters, 10 sep. 2018, www.reuters.com/article/us-chile-abuse/chile-removes-statute-of-limitations-on-child-sex-abuse-amid-church-crisis-idUSKCN1LO0A9.
[60] "Los Legionarios de Cristo son un grupo criminal disfrazado de sacerdotes": la cruda historia de Ana Lucía Salazar - Infobae, Infobae (23 de mayo de 2020),

Senadores aprueban que delitos sexuales contra menores no prescriban - Grupo Milenio, Milenio (Mar. 29, 2023), https://www.milenio.com/politica/senadores-aprueban-delitos-sexuales-menores-prescriban.
Informe Sombra: Pederastia clerical de mexicanos en México y otros países 1944-2013 por Centro Nacional de Comunicación Social (Cencos) - Issuu, Centro Nacional de Comunicación Social (Cencos), https://issuu.com/cencos/docs/informe_sombra_eng_17-04.

Sacerdote acusado huye de la ley en EE. UU. y México - The New York Times (nytimes.com), The New York Times (21 de octubre de 2006), https://www.nytimes.com/2006/10/21/world/americas/21mexico.html.
[61] Un abuso sexual podría denunciarse 20 años después - Archivo Digital de Noticias de Colombia y el Mundo desde 1.990 - eltiempo.com, El Tiempo (8 de septiembre de 2020), https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-17040098.
En la mira: Efraín Rozo, sacerdote que abusó de niños en Colombia y Estados Unidos | RCN Radio, RCN Radio (23 de febrero de 2016), https://www.rcnradio.com/colombia/al-estilo-spotlight-el-cura-pedofilo-que-abuso-de-ninos-en-colombia-y-eeuu.
Un abuso sexual podría denunciarse 20 años después - Archivo Digital de Noticias de Colombia y el Mundo desde 1.990 - eltiempo.com, El Tiempo (8 de septiembre de 2020), https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-17040098.
[62] "Alfonso Pedrajas: Diario de un cura pederasta" https://elpais.com/sociedad/2023-04-30/diario-de-un-cura-pederasta.html
https://elpais.com/sociedad/2023-04-30/diario-de-un-cura-pederasta.html
"El Vaticano envía a Bolivia el diario de un sacerdote fallecido que presuntamente confesó haber abusado de menores (22 de junio de 2023)" https://www.nbcnews.com/news/latino/vatican-sends-bolivia-diary-priest-allegedly-confessed-minor-abuse-rcna90682
"Legislador del MAS asegura que la ley 372 de imprescriptibilidad será tratada tras el receso legislativo"
https://lapatria.bo/2023/07/28/legislador-del-mas-asegura-que-la-ley-372-de-imprescriptibilidad-sera-tratada-tras-receso-legislativo/